

R-SCL-001-2011

SUPERINTENDENCIA DE CONSESIONES Y LICENCIAS.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cuatro de enero del año dos mil once.

VISTA: Para resolver el Recurso de Reposición Interpuesto por el abogado **DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Concesionaria **INTERAIRPORTS S. A.**, en contra de la Resolución Numero R-SCL-050-2010, emitida por esta Superintendencia, en fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil diez (2010), la cual en su parte resolutive en el numeral 1) Aprueba los planos y Construcción de un Hangar en el Aeropuerto Internacional Toncontin de Tegucigalpa, asimismo en el numeral 2) Impuso una multa de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES (US \$ 2,500.00), por haber iniciado la construcción de la obra sin previa aprobación de los Entes Reguladores.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil diez (2010), el abogado **DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL**, en su condición de Apoderado Legal de la precitada Concesionaria, presentó Recurso de Reposición en contra de la resolución Número R-SCL-050-2010, emitida por esta Superintendencia, en fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil diez.

SEGUNDO: Que en fecha dos (02) de noviembre del año dos mil diez (2010), el abogado **AGURCIA MERCADAL**, en su condición antes señalada, presentó solicitud contentiva de "**APROBACIÓN DE PLANOS Y LA CONSTRUCCIÓN, DE UN HANGAR EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTÍN**".

TERCERO: Que mediante providencia de fecha cinco (05) de noviembre del año dos mil diez (2010), se ordeno remitir a la Unidad Técnica de esta Superintendencia, la causa de mérito a fin de que esta emitiera dictamen en relación a si es pertinente o no la petición efectuada por la Concesionaria.

CONSIDERANDO: Que obra a folio catorce (14), de las presentes diligencias, pronunciamiento de fecha cinco (05) de noviembre del año en curso (2010), a través del cual dicha unidad Técnica, recomienda que previo a emitir Dictamen, se de en traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), el expediente de mérito, a fin de que conozca la solicitud del concesionario, y determine como Autoridad encargada de velar por el

cumplimiento de las normas aeronáuticas en los aeropuertos, que efectivamente cumple la normativa de la OACI.

CONSIDERANDO: Que en fecha once (11) de noviembre del año (2010), el jefe del Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, **se pronunció FAVORABLEMENTE**, en relación a la aprobación de los planos y Construcción de un Hangar en el aeropuerto Internacional Toncontín, bajo los requerimientos técnicos siguientes: La Construcción del Proyecto no representa un obstáculo o peligro para la aviación. El Hangar deberá estar iluminado con una luz de obstáculo fija de baja o mediana intensidad de color rojo, colocada en la parte más alta del techo del Hangar. Dar mantenimiento a la Calle de servicio que conecta con la calle de acceso, para evitar un posible daño a la estructura de la aeronave. Las personas encargadas de ejecutar la obra deberán estar debidamente capacitadas para evitar los riesgos en la seguridad operacional del aeropuerto. **Es importante mencionar que los trabajos para la construcción del hangar comenzaron sin que aun existiera este dictamen de aprobación.** Acompaña a dicho dictamen fotografías en blanco y negro que evidencian los inicios de construcción del Hangar solicitado.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil diez (2010), la Unidad Técnica de esta Superintendencia emitió Dictamen de la siguiente manera: La Dirección General de Aeronáutica Civil, se pronunció favorablemente a la construcción de este hangar, siempre y cuando cumpla con los requisitos técnicos detallados en el Informe del Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos. Tomando en cuenta lo anterior, la Unidad Técnica recomendó **APROBAR** la solicitud del concesionario de construir un hangar en el aeropuerto Toncontín. Asimismo, recomienda al Señor Superintendente, imponer la sanción pertinente a la concesionaria por haber iniciado los trabajos de construcción del hangar tal como lo demuestra en las imágenes fotográficas insertas en el informe, sin la aprobación respectiva de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de la Superintendencia de Concesiones y Licencias, tal como se estipula en el contrato de concesión.

CONSIDERANDO: Que la unidad de asesoría legal, de esta Superintendencia en fecha veinticuatro (24) de noviembre del año en curso 2010, emitió parecer legal Clave No. UAL/SCL 013-11-2010, a través del cual Dictamina que se acceda a lo solicitado por la Concesionaria IASA, de conformidad a los

requerimientos técnicos estipulados por la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Unidad Técnica de esta Superintendencia, en sus respectivos informes y Dictámenes; asimismo recomienda al señor Superintendente la aplicación de una multa a la Concesionaria por haber iniciado los trabajos de construcción del Hangar sin la respectiva aprobación, vulnerando con ello lo prescrito en el párrafo cuarto de la cláusula 7.1.2 en relación con cláusula 7.2.3. del Contrato de Concesión.

CONSIDERANDO: Que fue el día 02 de noviembre del año 2010, que el apoderado legal de la Concesionaria presento ante esta Superintendencia solicitud de aprobación de los planos y construcción de un Hangar en el aeropuerto Internacional Toncontin, asimismo las imágenes fotográficas que obran a folio veintitrés (23) de la causa de mérito evidencian que en esa fecha el proyecto ya había iniciado.

CONSIDERANDO: Que el **Contrato de Concesión expresamente señala que los planos y diseños de los trabajos a ejecutar en los aeropuertos deberán ser con sujeción al Plan Maestro y aprobados por el Ente Regulador. En todo caso no podrán iniciarse el trabajo correspondiente hasta que el Ente Regulador, haya aprobado dichos diseños;** No obstante la Concesionaria podrá iniciar la construcción de obras sin la previa aprobación del Ente Regulador en los casos siguientes: **1)** En los supuestos en que fuere urgente el trabajo que se pretende acometer. (Extremo éste que no fue invocado ni en la petición ni durante la sustanciación del presente proceso administrativo). **2)** Cuando los diseños no hubiesen sido aprobados o comentados por escrito en el plazo de treinta (30) días desde la recepción de los mismos. En el caso de autos ninguno de los extremos antes señalados se llevo a cabo.

CONSIDERANDO: Que la Clausula 14.5 del Contrato de Concesión expresamente en su numeral 14.5.1 señala "El incumplimiento de cualesquiera obligaciones derivadas de la Concesión dentro del plazo, facultará al Ente Regulador o la Autoridad Aeronáutica a imponer una multa al Concesionario, a razón de una tasa diaria por cada día o en proporción a la parte de un día en que se mantenga dicho incumplimiento. Dicha tasa no será inferior a los dos mil quinientos Dólares (US \$ 2.500.00) y no superior a veinte mil Dólares (US \$ 20,000.00) y será fijada teniendo en cuenta la magnitud del incumplimiento de que se trate, a criterio exclusivo del Ente Regulador o la

Autoridad Aeronáutica.....”.

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Superintendencia de Concesiones y Licencias, velar por el cumplimiento de la Ley de Promoción y desarrollo de obras publicas y de la Infraestructura Nacional, su Reglamentación, su marco regulatorio aplicable y demás disposiciones complementarias, controlando la prestación y gestión indirecta de los servicios públicos, formación profesional e infraestructura y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos o licencias.

POR TANTO: ESTA SUPERINTENDENCIA DE LICENCIAS Y CONCESIONES, En aplicación de los artículos; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Publica; 31, 45, 50, 64, 83, 87, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 25 y 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional; 7, 8, 9 y 14 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias; 39 de la Ley de Promoción de las Alianzas Publico Privada; Decreto 46-2000 contentivo del Contrato de Concesión de los Aeropuertos Internacionales de “Toncontín, (Tegucigalpa); Golosón, (la Ceiba); Juan Manuel Gálvez, (Roatan); y Ramón Villeda Morales (San Pedro Sula)” suscrito entre INTERAIRPORTS S. A. Y EL ESTADO DE HONDURAS; Decreto 209-2003-Modificación No. 1 y Addendum a la Modificación No 1. del Contrato de Concesión.

RESUELVE: 1.- CONCEDER EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el Abogado DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL, en su condición antes señalada en contra de la resolución Número SCL-050-2010, emitida por esta Superintendencia en fecha veintiséis (26) de noviembre del 2010, por haber impuesto una multa sin seguir el procedimiento establecido en el Contrato de Concesión. **2.- TENER POR APROBADO LOS PLANOS Y LA CONSTRUCCIÓN, DE UN HANGAR EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTÍN, DE TEGUCIGALPA,** solicitado por el apoderado legal de la Concesionaria. **3.-** Notificar a la Sociedad Concesionaria INTERAIRPORTS S.A., que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al respectivo requerimiento, se le impondrá una multa, por haber iniciado la construcción del hangar en el Aeropuerto Internacional Toncontín, sin previa aprobación de los Entes Reguladores. Dentro de los referidos cinco (05) días que median desde la notificación hasta la imposición de la multa, el Concesionario podrá acreditar, en su caso, el cumplimiento de la obligación que motiva la multa. Si dicha

acreditación se produjera a satisfacción de este Ente Regulador, la multa no será impuesta, de lo que se notificará al Concesionario. **4.-** Registrar una copia fotostática de la presente resolución en la oficina de registro de esta Superintendencia.- **Y MANDA:** Que la presente resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente a su notificación, poniendo con la misma fin a la vía administrativa.-**NOTIFIQUESE.**

ABOG. EMILIO CABRERA CABRERA
Superintendente

JANETH BOGRÁN CARRANZA
Secretaria General

RESOLUCION SAPP-002-2011

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de marzo del dos mil once.

VISTA: Para resolver en relación al **Expediente No SAPP-004-2011;** contentivo de "**SOLICITUD DE NO OBJECION DE NUEVA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO (01) DE ABRIL DE 2011 AL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL 2012, BASADA EN EL FACTOR INFLACION**", efectuada ante esta Superintendencia, por el abogado **DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL**, en su condición de apoderado legal de la Concesionaria **INTERAIRPORTS S. A.**

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en fecha veinticuatro de febrero del presente año (2011), el abogado **DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL**, en su condición de Apoderado Legal de la Concesionaria precitada, presentó escrito de solicitud contentiva de No Objeción de la nueva estructura tarifaria para el periodo comprendido del uno 01 de abril del 2011 al 31 de marzo del 2012, basada en el factor inflación, para ser aplicada por INTERAIRPORTS S. A. en los cuatro aeropuertos concesionados; con dicha solicitud se acompañan documentos contentivos de los índices de inflación tanto de los Estados Unidos de America, como del Estado de Honduras, emitido éste ultimo por el banco central.

SEGUNDO: Que en fecha veintiocho de febrero del año en curso 2011, se emitió providencia en la cual se tiene por conferido el poder con que actúa el abogado David Gerardo Agurcia Mercadal, en su condición de apoderado legal de INTERAIRPORTS S. A.; asimismo ordena traslado de las diligencias de mérito por su orden a las unidades Técnica y de asesoría legal de esta superintendencia, para la emisión del dictamen pertinente en relación a si es procedente o no, la nueva estructura tarifaria solicitada; Providencia que fue notificada al abogado Agurcia Mercadal en la misma fecha.

CONSIDERANDO: Que en fecha uno de marzo del 2011, la unidad Técnica emitió dictamen conforme a la cláusula 3 del Contrato de Concesión Tarifas y Cobros de Aeropuertos; señalando en el mismo que fueron consultadas las paginas web www.bls.gov/ y www.bch.hn, verificando con ello el factor inflación demostrado por medio del índice de precios al consumidor publicado por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de America y por del banco central de Honduras, respectivamente, exponiendo en dicho dictamen la nueva estructura tarifaria aplicando dicho factor.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Asesoría Legal, de esta Superintendencia en fecha siete de marzo del presente año (2011), entre otras cosas considera que la solicitud de no objeción se encuentra acorde con los requisitos legales prescritos en la cláusula 3.1.3 del Contrato de Concesión necesarios para no objetar la nueva estructura tarifaria, sometida a revisión ante este Ente Regulador dictamina que se acceda a lo solicitado por la Concesionaria (IASA).

CONSIDERANDO: Que obra a folios comprendidos del 24 al 25 de la causa de mérito los documento que acredita el índice de precios al consumidor emitido por el Banco Central de Honduras del mes de diciembre del 2010, La inflación interanual a fin de año se situó en 6.5%; asimismo de folios 26 al 28 consta documento denominado U.S. Department of labor Bareau of labor statistics, Washington, D.C.2012 consumer Price Index, en el cual se refleja inflación de 1.5%.

CONSIDERANDO: Que la Cláusula 3.1.3 del Contrato de Concesión, modificado mediante Decreto Legislativo No. 209-2003, contentivo de la Primera Modificación, establece que "Las tarifas serán objeto de revisión en el primer trimestre de cada año por parte del Concesionario, tomando como base el Factor de inflación. A tal efecto, el Concesionario solicitará al Ente Regulador la no objeción a la nueva estructura tarifaría. El Ente Regulador, por su parte tendrá un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud para pronunciarse al respecto...".

CONSIDERANDO: Que una vez analizados cada uno de los argumentos esgrimidos por el apoderado legal de la Concesionaria INTERARIRPORTS S.A., la unidad Técnica y Unidad legal y conforme lo dispuesto en las cláusulas 3.1.4 y 3.1.5, cada nueva estructura tarifaría deberá ser publicada por el Ente Regulador en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del Concesionario y en defecto del Ente Regulador deberá ser efectuada por el Concesionario; asimismo dispone que toda nueva estructura tarifaría entrará en vigencia el primero (01) de Abril de cada año.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Publicas y de la Infraestructura Nacional, en su artículo número 3 establece como uno de sus principios dentro del marco regulatorio la protección adecuada de los derechos de los usuarios.

CONSIDERANDO: Que conforme al segundo párrafo de la Ley de Promoción de la Alianza Publico Privada Aquellas Alianzas Publico-Privada, que ya estén en proceso de ejecución y que hubieran sido contratadas antes de la entrada en vigencia de dicha ley, se seguirán rigiendo por las condiciones

acordadas en los contratos y por las disposiciones contenidas en la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, excepto en los casos de ampliación o renovación de contratos, los cuales se regirán bajo la ley de la Alianza Público-privada.

CONSIDERANDO: Que artículo 99 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, señala que desde la entrada en vigencia del Decreto No. 143-2010, la Superintendencia de Alianza Público-Privada, asumió todas las facultades, competencias y atribuciones que la legislación vigente le reconozca a la Superintendencia de Concesiones y Licencias para el Despliegue de sus funciones

POR TANTO:

Esta Superintendencia de Concesiones y Licencias, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos: 80 de la Constitución de la Republica; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 31, 45, 56, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 25 y 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional; 7, 8 y 9 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias; Decreto 46-2000 contentivo del Contrato de Concesión de los Aeropuertos "Toncontin, Golosón, Juan Manuel Gálvez, y Ramón Villeda Morales" suscrito entre INTERAIRPORTS S. A. Y EL ESTADO DE HONDURAS; Decreto 209-2003 de fecha 12 de diciembre del año 2003 contentivo de Modificación No 1 y Addendum a la Modificación No 1. del Contrato de Concesión. 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; 99 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER LA NO OBJECCIÓN DE NUEVA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO (01) DE ABRIL DEL 2011 AL 31 DE MARZO DEL 2012, BASADA EN EL FACTOR INFLACION propuesta por el Abogado DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL, en su condición de apoderado legal de la Concesionaria INTERAIRPORTS S. A. por lo que la nueva estructura aplicando el factor de inflación de los Estados Unidos de Norte América, para las tarifas en dólares y el del Banco Central de Honduras, para las tarifas en lempiras, en apego al estricto derecho conceptualizado en el Contrato de Concesión vigente a partir del primero (01) de abril del año dos mil once (2011) será la siguiente:

Tarifas	Tarifa 2010	Incremento Anual	Nueva Tarifa para el año 2011
Aterrizaje Internacional	\$2.87	1.50%	\$2.91
Facturación Mínima por operación	\$9.55	1.50%	\$9.69
Aterrizaje Nacional	\$1.20	1.50%	\$1.22
Facturación Mínima por operación	\$5.97	1.50%	\$6.06
Estacionamiento Internacional	\$0.46	1.50%	\$0.47
Estacionamiento Nacional	\$0.46	1.50%	\$0.47
Iluminación Internacional	\$1.43	1.50%	\$1.45
Facturación Mínima por operación	\$5.97	1.50%	\$6.06
Iluminación Nacional	\$0.46	1.50%	\$0.47
Facturación Mínima por operación	\$3.57	1.50%	\$3.62
Puente de Embarque Internacional	\$59.71	1.50%	\$60.61
Puente de Embarque Nacional	\$11.94	1.50%	\$12.12
Salida Internacional	\$29.85	1.50%	\$30.30
Salida Nacional	L. 32.89	6.50%	L. 35.03

SEGUNDO: Publicar en el Diario Oficial la Gaceta, la Nueva Estructura Tarifaria por cuenta del Concesionario.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primer día del mes de abril del año 2011.- **NOTIFIQUESE.**

ABOG. EMILIO CABRERA CABRERA
Superintendente

JANETH BOGRÁN CARRANZA
Secretaria General

REPOSICION

SUPERINTENDENCIA DE CONCESIONES Y LICENCIAS.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticinco de marzo del año dos mil diez.

Visto los escritos contentivos de Pronunciamiento y de recurso de reposición, interpuestos en tiempo y forma por el abogado DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL, en su condición de apoderado legal de la Concesionaria INTERAIRPORTS S. A. contra la resolución No R-SCL-020-2010, emitida por esta Superintendencia en fecha diecinueve del mes y año en curso.

CONSIDERANDO: Que los dictámenes emitidos por las unidades técnica y de asesoría legal ambas en fecha veinticinco de marzo del 2010, son congruentes al señalar que en la solicitud inicial efectuada por el apoderado legal de INTERAIRPORTS S. A. ante esta Superintendencia, de No Objeción de la Nueva estructura tarifaria correspondiente al periodo comprendido del 01 de abril del año 2010 al 31 de marzo del año 2011, éste no señaló tampoco aplicó de manera correcta el factor de inflación de las tarifas expresadas en Dólares de los Estados Unidos de Norte América, no obstante haber acompañado a dicho escrito inicial el documento correspondiente que muestra una variación de la inflación, en función de su atribución contractual de presentar a revisión la nueva estructura tarifaria en el primer trimestre de cada año para la objeción o no objeción ante la Superintendencia.

CONSIDERANDO: Que la Cláusula número 1 Definiciones de Términos del contrato de Concesión define el concepto del Factor de Inflación de la manera siguiente " Significa la inflación acumulada desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año..."

CONSIDERANDO: Que con la interposición del recurso de reposición y el pronunciamiento el apoderado legal de INTERAIRPORTS S.A., presenta el factor correcto de inflación (inflación Acumulada 2.7%) de los Estados Unidos de Norte America, publicado por el Departamento de Comercio de dicho país, extremo que fue verificado por la Unidad Técnica y se pronuncia que existe consistencia de la nueva estructura tarifaria propuesta por el concesionario. Y siendo que los argumentos esgrimidos en el pronunciamiento y en el recurso de reposición precitado, son procedentes y validos; esta superintendencia de Concesiones y Licencias, tiene por bien hecho el pronunciamiento presentado por la Concesionaria y con lugar el Recurso de Reposición interpuesto, y por Consecuentemente, no se Objeta la nueva estructura tarifaria presentada a través de dicho recurso; misma que tendrá vigencia a partir del primero (01) de abril del año 2010 al treinta y uno (31) de marzo del año 2011; debiendo ser Publicada por cuenta del Concesionario en el Diario Oficial la Gaceta en la forma siguiente:

Tarifas	Tarifa Actual 2009	Factor Inflación	Nueva Tarifa 2010
Aterrizaje Internacional	\$2.79	2.7%	\$2.87
Facturación Mínima por operación	\$9.30	2.7%	\$9.55
Aterrizaje Nacional	\$1.17	2.7%	\$1.20
Facturación Mínima por operación	\$5.81	2.7%	\$5.97
Estacionamiento Internacional	\$0.45	2.7%	\$0.46
Estacionamiento Nacional	\$0.45	2.7%	\$0.46
Iluminación Internacional	\$1.39	2.7%	\$1.43
Facturación Mínima por operación	\$5.81	2.7%	\$5.97
Iluminación Nacional	\$0.45	2.7%	\$0.46
Facturación Mínima por operación	\$3.48	2.7%	\$3.57
Puente de Embarque Internacional	\$58.14	2.7%	\$59.71
Puente de Embarque Nacional	\$11.63	2.7%	\$11.94
Salida Internacional	\$29.07	2.7%	\$29.85
Salida Nacional	L. 31.93	3.0%	L. 32.89

La que entrará en vigencia a partir del primero (1) de Abril del año en curso 2011.- Artículos 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 116, 121, 122 de la Ley General de la Administración Pública - 1, 2, 25, 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de Infraestructura Nacional; 1 y 7 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias; cláusulas 3.1.3, 3.1.4, 3.1.5, del contrato de Concesión, emitido mediante Decretos número 46-2000 y 209-2003 de su modificación respectivamente.-

NOTIFIQUESE.

ABOG. EMILIO CABRERA CABRERA
SUPERINTENDENTE

JANETH BOGRAN CARRANZA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN SCL-003-2011

SUPERINTENDENCIA DE CONCESIONES Y LICENCIAS. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, once de Marzo de dos mil once.

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo prescrito en el párrafo segundo del artículo 39 de la Ley de Alianza Público Privada, y para efecto de darle continuidad al proceso de ejecución del Contrato de Concesión de los Aeropuertos Internacionales de la República de Honduras a la fecha se encuentran vigentes las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo No. 283-98 de fecha 20 de Noviembre de 1998, contentivo de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Publicas y de la Infraestructura Nacional, que en su Artículo 25 establece la creación de la Superintendencia de Concesiones y Licencias como una entidad dependiente del Congreso Nacional de la República y adscrita a la Contraloría General de la República hoy Tribunal Superior de Cuentas, respecto del cual funcionará con independencia técnica, administrativa y financiera.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los Artículos 28 del citado Decreto No. 283-98 y 2 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias, ésta será dirigida y administrada por un Superintendente, quien para asegurar el desempeño requerido para el logro de los objetivos institucionales, nombrará el personal altamente calificado que estime conveniente, pudiendo incentivar a los mismos conforme su disposición presupuestaria y bajo la evaluación del desempeño de cada uno de los empleados.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República y las leyes laborales vigentes, garantizan el derecho de todo trabajador o empleado a devengar un salario o sueldo suficiente para cubrir sus necesidades normales y las de su familia, en el orden material, moral y cultural en base a un sistema económico fundamentado en los principios de eficiencia y justicia social como factores que posibiliten la dignificación del trabajo como medio de realización de la persona humana.

CONSIDERANDO: Que dadas las limitaciones de presupuesto de esta institución, se procedió mediante Resolución No. 003/2010 de fecha cuatro de enero de dos mil diez, ha modificar el MANUAL DESCRIPTIVO DE PUESTOS Y FUNCIONES, en su parte "VI Plan de Remuneraciones", incorporando al

mismo la nueva estructura de puestos y sueldos mínimos, estableciendo un incremento anual de diez por ciento (10%), al sueldo que mensualmente devengan Funcionarios y empleados de esta Superintendencia.

POR TANTO:

Esta Superintendencia de Concesiones y Licencias en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 25, 26 y 28 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional; 2, 3 y 8 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias en relación con los artículos 37 y 39 de la Ley de Alianza Publico Privada,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar un incremento mensual de un 10% (DIEZ POR CIENTO) a funcionarios y empleados según la estructura de puestos y sueldos mínimos de la institución.

SEGUNCO: Aplicar dicho incremento Salarial a partir del primero (01) de enero del año en curso (2011).

TERCERO: La presente Resolución es de carácter obligatorio, y al efecto se instruye a la Gerencia administrativa de esta institución, para que proceda a efectuar los ajustes pertinentes.

EMILIO CABRERA CABRERA
Superintendente de Concesiones y Licencias

JANETH BOGRÁN CARRANZA
Secretaria General

R-SCL-004-2011

SUPERINTENDENCIA DE CONCESIONES Y LICENCIAS.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil once.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No. 283-98 de fecha 20 de Noviembre de 1998, contentivo de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, en su Artículo 25 establece la creación de la Superintendencia de Concesiones y Licencias como una entidad dependiente del Congreso Nacional de la República y adscrita a la Contraloría General de la República hoy Tribunal Superior de Cuentas, respecto del cual funcionará con independencia técnica, administrativa y financiera.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 28 del citado Decreto No. 283-98 y 2 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias, ésta será dirigida y administrada por un Superintendente, quien para asegurar el desempeño requerido para el logro de los objetivos institucionales, nombrará el personal altamente calificado que estime conveniente, pudiendo incentivar a los mismos conforme su disposición presupuestaria y la evaluación de desempeño de cada uno de ellos.

CONSIDERANDO: Que conforme a la resolución de fecha SCL-003-2010, emitida por esta Superintendencia en fecha cinco de enero del dos mil diez, fue modificado en su parte IV Plan de Remuneraciones del Manual Descriptivo de Puestos y Funciones. Y se incorporó la nueva estructura de puestos y sueldos mínimos estableciendo en la misma que el sueldo base del Contador General, de la dependencia de Administración y Finanzas, de esta institución, será de **DOCE (12,000.00) MIL LEMPIRAS EXACTOS**

CONSIDERANDO: Que conforme a la resolución Número R-SCL- 28/2010, de fecha treinta de abril del año dos mil diez, el ciudadano **RAMÓN EMILIO BANEGAS RODRIGUEZ**, fue nombrado como Contador General, de la dependencia de Administración y Finanzas de esta Superintendencia, devengando la suma mensual de **DIEZ MIL LEMPIRAS CON 00/100 (Lps. 10,000.00)**, en concepto de sueldo.

POR TANTO:

Esta Superintendencia de Concesiones y Licencias en uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los artículos 128 numeral 3 de la Constitución de la República; 25, 26 y 28 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional; 2, 3 y 8 del Reglamento de

la Superintendencia de Concesiones y Licencias; 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; 99 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Publico Privada.

RESUELVE:

PRIMERO: Nivelar el salario mensual al señor **RAMÓN EMILIO BANEGAS RODRIGUEZ**, quien se desempeña en el cargo de Contador General, de la dependencia de Administración y Finanzas, de esta Superintendencia.

SEGUNDO: A partir de la fecha de emisión de la presente resolución el sueldo mensual a devengar por el señor **BANEGAS RODRIGUEZ**, conforme al Plan de Remuneraciones del Manual Descriptivo de Puestos y Funciones será de **DOCE (12,000.00) MIL LEMPIRAS EXACTOS.**

**ABOGADO EMILIO CABRERA CABRERA
SUPERINTENDENTE**

**JANETH BOGRÁN CARRANZA
SECRETARIA GENERAL**

RESOLUCION SCL-005-2011

SUPERINTENDENCIA DE CONCESIONES Y LICENCIAS.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de mayo del dos mil once.

VISTA: Para resolver en relación al **Expediente No SCL-001-2011;** contentivo de "**SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PLANOS Y LA CONSTRUCCIÓN, DE UN HANGAR EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTÍN**", efectuada ante esta Superintendencia, por el abogado **DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL**, en su condición de apoderado legal de la Concesionaria **INTERAIRPORTS S. A.**

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en fecha dos de febrero del presente año (2011), el abogado **DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL**, en su condición de Apoderado Legal de la Concesionaria precitada, presentó escrito de solicitud contentiva de dos planos arquitectónicos del hangar propuesto para construir en el aeropuerto internacional toncotín.-memoria descriptiva de proyecto construcción del hangar con un área de 616.00m², firmado por Ángel Enrique Turcios gerente general de constructora SAISA.

SEGUNDO: Que en fecha tres (03) de febrero del año en curso 2011, se emitió providencia en la cual se tiene por conferido el poder con que actúa el abogado David Gerardo Agurcia Mercadal, en su condición de apoderado legal de INTERAIRPORTS S. A.; asimismo ordena traslado de las diligencias de mérito a la unidad Técnica de esta superintendencia, para la emisión del dictamen pertinente en relación a si es procedente o no, la aprobación del Hangar solicitado.

CONSIDERANDO: Que en fecha siete (07) de febrero del año 2011, la unidad Técnica emitió DICTÁMEN SCL-UT-001-11, a través del cual manifiesta entre otras cosas que el crecimiento comercial del aeropuerto Toncontín, no puede ir en detrimento de una instalación de seguridad tan importante como lo es la Estación de Bomberos del mismo, en la cual algunos cubículos se eliminan y otros se reducen, por lo que recomienda **NO APROBAR**, la solicitud de construcción de dicho hangar, en tanto el concesionario no presente una nueva solicitud con cambio de ubicación del hangar a construir; o Presentar una nueva distribución de las áreas eliminadas en la estación de bomberos, las cuales no deben incluirse en los espacios existentes, las nuevas áreas deberán ser iguales a las eliminadas.- La nueva distribución debe incluir la torre de observación y la ubicación de sus gradas, el tanque de agua, el foso para mantenimiento, gimnasio, duchas y bodegas eliminadas, etc., presentadas en planos de planta y perfil (acotados

visiblemente), con su fachada respectiva y detalles del techo en el área donde se reubicarán las unidades.

CONSIDERANDO: Que en fecha nueve (09) de febrero del 2011, se procedió a requerir a través de la Secretaria General de esta Superintendencia, al apoderado legal de la Concesionaria INTERARIRPORTS S.A., para que dentro del término de diez (10) días hábiles procediera a presentar los requerimientos efectuados por la Unidad Técnica en dictamen SCL-UT-001-11; contestando el mismo en tiempo y forma el día veintidós (22) de febrero del presente año.

CONSIDERANDO: Que en fecha dos (02) de marzo de los corrientes, mediante Dictamen SCL-UT-004-11, la Unidad Técnica nuevamente emite dictamen en el cual se pronuncia FAVORABLEMENTE a la construcción del Hangar solicitado, siempre y cuando se proceda a la remodelación de la estación SEI, conforme los planos presentados, agregándose en dicha remodelación un tubo de bajada rápida para los bomberos ante una emergencia, tal como existe actualmente. Asimismo recomendó conocer la opinión de la Dirección General de Aeronáutica Civil, respecto a lo solicitado por el Concesionario.

CONSIDERANDO: Que en fecha tres (03) de marzo del 2011, se remitió la causa de mérito a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para que se pronunciara en relación a la construcción del Hangar solicitado, pronunciándose el día veinticuatro (24) de marzo del año en curso (2011) el jefe del Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, quien se pronunció FAVORABLEMENTE, ya que la construcción del proyecto no representa un obstáculo o peligro para la aviación, debido a que por su ubicación y altura no esta penetrando la superficie limitadora de obstáculos, por lo que recomienda autorizar la obra solicitada, no obstante debe considerarse antes del inicio de la obra (hangar), los aspectos técnicos siguientes: Deberán estar terminados las remodelaciones y la construcción de nuevas áreas del edificio de bomberos.- presentar los procedimientos de acceso vehicular independiente con controles aprobados por el departamento de AVSEC, de Aeronáutica Civil.- El Hangar deberá estar iluminado con una luz de obstáculo fija de baja o mediana intensidad de color rojo, colocando ésta en la parte mas alta del techo del hangar.- Reubicar los sitios de (comedor y cocina) de los bomberos , los cuales deberán tener un acceso expedito a los vehículos de rescate para no penalizar los tiempos de respuesta en caso de accidente.- La capacidad del tanque de reserva de agua deberá ser igual o mayor del existente el cual es de 4500 galones.- Determinar la ubicación del tubo de bajada rápida y del de abastecimiento de agua.- Las personas encargadas de ejecutar la obra deben estar debidamente capacitados para realizar trabajos en zonas aeronáuticas.- Los techos del edificio de bomberos

deben ser reparados ya que presentan goteras.- deberán presentar los planos de distribución del área de lavandería; Se debe construir una bodega para el almacenamiento de polvo químico.

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho (08) de abril del año dos mil once se efectuó segundo requerimiento al apoderado legal de la Concesionaria, para que presentara los requerimientos señalados por la Dirección General de Aeronáutica Civil (jefe del Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos), mismo que fue contestado en tiempo el día veinticinco de abril del año en curso (2011).

CONSIDERANDO: Que la unidad Técnica de este Ente Regulador, emitió DICTÁMEN SCL-UT-005-11, por medio del cual recomienda **APROBAR** la construcción del Hangar solicitado, siempre y cuando el concesionario cumpla con todos los requisitos técnicos expresados por la DGAC, en su informe del 24 de marzo del presente año (2011), y sobre los cuales se pronunció el concesionario en la Memoria Descriptiva y planos presentados con fecha 25 de abril del año en curso. El concesionario no dio respuesta a lo solicitado por la DGAC acerca de presentar un procedimiento de seguridad aprobado por AVSEC, para la utilización del acceso vehicular desde la calle principal hasta el hangar, por lo tanto se presume que este acceso no es de su interés y por lo tanto **NO SE APRUEBA SU USO**, sin el cumplimiento de los requisitos de la DGAC.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Asesoría Legal, de esta Superintendencia en fecha cuatro (04) de mayo del presente año (2011), dictaminó que se acceda a lo solicitado por la Concesionaria (IASA) de conformidad a los requerimientos técnicos estipulados por la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Unidad Técnica de esta Superintendencia en sus respectivos informes y dictámenes y por este mismo acto se adhiere a la postura formulada por la Jefe de la referida Unidad Técnica en su dictamen número SCL-UT 005-11, recomendándole en consecuencia al Señor Superintendente lo siguiente: a) Que dentro de la resolución de aprobación que se emita al efecto se consigne la advertencia a la concesionaria, que de incumplir con las recomendaciones de seguridad sugeridas por los Entes Reguladores se procederá a suspender las obras; b) Y asimismo que expresamente se faculte a la Unidad Técnica para que efectúe inspecciones periódicas de verificación del cumplimiento de los planos y memorias descriptivas extendidos por I.A.S.A.

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Concesión claramente señala que los planos y diseños de los trabajos a ejecutar en los aeropuertos deberán ser con sujeción al Plan Maestro y aprobados por el Ente Regulador. En todo caso

no podrán iniciarse el trabajo correspondiente hasta que el Ente Regulador, haya aprobado dichos diseños.

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Superintendencia de Concesiones y Licencias, velar por el cumplimiento de la Ley de Promoción y desarrollo de obras publicas y de la Infraestructura Nacional, su Reglamentación, su marco regulatorio aplicable y demás disposiciones complementarias, controlando la prestación y gestión indirecta de los servicios públicos, formación profesional e infraestructura y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos o licencias.

CONSIDERANDO: Que conforme al segundo párrafo del artículo 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Publico Privada Aquellas Alianzas Publico-Privada, que ya estén en proceso de ejecución y que hubieran sido contratadas antes de la entrada en vigencia de dicha ley, se seguirán rigiendo por las condiciones acordadas en los contratos y por las disposiciones contenidas en la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Publicas y de la Infraestructura Nacional, excepto en los casos de ampliación o renovación de contratos, los cuales se regirán bajo la ley de la Alianza Publico-privada.

CONSIDERANDO: Que artículo 99 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, señala que desde la entrada e vigencia del Decreto No. 143-2010, la Superintendencia de Alianza Publico-Privada, asumió todas las facultades, competencias y atribuciones que la legislación vigente le reconozca a la Superintendencia de Concesiones y Licencias para el Despliegue de sus funciones.

POR TANTO:

ESTA SUPERINTENDENCIA DE CONCESIONES Y LICENCIAS, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos: 80 de la Constitución de la Republica; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Publica; 31, 45, 56, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 25 y 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional; 7, 8 y 9 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias; Decreto 46-2000 contentivo del Contrato de Concesión de los Aeropuertos "Toncontín, Golosón, Juan Manuel Gálvez, y Ramón Villeda Morales" suscrito entre INTERAIRPORTS S. A. Y EL ESTADO DE HONDURAS; Decreto 209-2003 de fecha 12 de diciembre del año 2003 contentivo de Modificación No 1 y Addendum a la Modificación No 1. del Contrato de Concesión. 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; 99 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Publico Privada.

RESUELVE:

PRIMERO: 1.- TENER POR APROBADO LOS PLANOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN HANGAR EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTÍN, DE TEGUCIGALPA, solicitado ante esta Superintendencia, por el abogado DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL, en su condición de apoderado legal de la Concesionaria INTERAIRPORTS S.A. **2.- NO SE APRUEBA EL INGRESO VEHICULAR DESDE LA CALLE PRINCIPAL HASTA DICHO HANGAR** en virtud de no haber presentado un procedimiento de seguridad aprobado por AVSEC, departamento de la Dirección General de Aeronáutica Civil. **3.- PREVIO A LA CONSTRUCCIÓN DE DICHO HANGAR DEBERÁN ESTAR TERMINADAS LAS REMODELACIONES Y LA CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS ÁREAS DEL EDIFICIO DE BOMBEROS.** **4.-** Que el incumplimiento de las recomendaciones de seguridad sugeridas por los Entes Reguladores dará lugar a la inmediata suspensión de la obra; para lo cual la Unidad Técnica deberá efectuar inspecciones periódicas de verificación al cumplimiento de los planos y memorias descriptivas presentados por INTERAIRPORTS S.A.- **5.-** Registrar una copia fotostática de la presente resolución en la oficina de registro de esta Superintendencia.- **Y MANDA:** Que la presente resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los recursos legales que el apoderado legal de la Concesionaria podrá interponer ante esta Superintendencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha Notificación.- **NOTIFIQUESE.**

ABOG. EMILIO CABRERA CABRERA
Superintendente

JANETH BOGRÁN CARRANZA
Secretaria General

RECIBIDO EL ESCRITO QUE ANTECEDE; JUNTO CON EL RECIBO DE PAGO DE INGRESOS CORRIENTES NÚMERO 6805120, DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS (200) LEMPIRAS, TOTAL DE DOS (02) FOLIOS UTILES.- DOY FE

SUPERINTENDENCIA DE CONCESIONES Y LICENCIAS.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, trece de mayo del año dos mil once.

Téngase por recibido el escrito que antecede, junto con el documento que acompaña , el cual se manga agregar a sus antecedentes; en consecuencia, que la Secretaria General de esta Superintendencia, proceda a emitir la Certificación solicitada y sin más trámite archívense las presentes diligencias.- 1, 7, 116, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 64 y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 25 y 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Publicas y de Infraestructura Nacional; 1, 7 y 14 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias; 9 de la Ley de Promoción de la Alianza Publico-Privada; 99 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Alianza Publico-Privada; Decretos 46-2000 y 209-2003 Contentivos del Contrato de Concesión de los Aeropuertos y su modificación respectivamente.- **CUMPLASE.**

ABOG. EMILIO CABRERA CABRERA

Superintendente

JANETH BOGRÁN CARRANZA

Secretaria General

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria General de la Superintendencia de Concesiones y Licencias CERTIFICA: La Resolución que literalmente Dice: **RESOLUCIÓN SCL-005-2011 SUPERINTENDENCIA DE CONCESIONES Y LICENCIAS.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de mayo del dos mil once. **VISTA:** Para resolver en relación al **Expediente No SCL-001-2011;** contentivo de "**SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PLANOS Y LA CONSTRUCCIÓN, DE UN HANGAR EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTÍN**", efectuada ante esta Superintendencia, por el abogado **DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL,** en su condición de apoderado legal de la Concesionaria **INTERAIRPORTS S. A. ANTECEDENTES PRIMERO:** Que en fecha dos de febrero del presente año (2011), el abogado **DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL,** en su condición de Apoderado Legal de la Concesionaria precitada, presentó escrito de solicitud contentiva de dos planos arquitectónicos del hangar propuesto para construir en el aeropuerto internacional toncontín.-memoria descriptiva de proyecto construcción del hangar con un área de 616.00m², firmado por Ángel Enrique Turcios gerente general de constructora SAISA. **SEGUNDO:** Que en fecha tres (03) de febrero del año en curso 2011, se emitió providencia en la cual se tiene por conferido el poder con que actúa el abogado David Gerardo Agurcia Mercadal, en su condición de apoderado legal de INTERAIRPORTS S. A.; asimismo ordena traslado de las diligencias de mérito a la unidad Técnica de esta superintendencia, para la emisión del dictamen pertinente en relación a si es procedente o no, la aprobación del Hangar solicitado. **CONSIDERANDO:** Que en fecha siete (07) de febrero del año 2011, la unidad Técnica emitió DICTÁMEN SCL-UT-001-11, a través del cual manifiesta entre otras cosas que el crecimiento comercial del aeropuerto Toncontín, no puede ir en detrimento de una instalación de seguridad tan importante como lo es la Estación de Bomberos del mismo, en la cual algunos cubículos se eliminan y otros se reducen, por lo que recomienda **NO APROBAR,** la solicitud de construcción de dicho hangar, en tanto el concesionario no presente una nueva solicitud con cambio de ubicación del hangar a construir; o Presentar una nueva distribución de las áreas eliminadas en la estación de bomberos, las cuales no deben incluirse en los espacios existentes, las nuevas áreas deberán ser iguales a las eliminadas.- La nueva distribución debe incluir la torre de observación y la ubicación de sus gradas, el tanque de agua, el foso para mantenimiento, gimnasio, duchas y bodegas eliminadas, etc., presentadas en planos de planta y perfil (acotados visiblemente), con su fachada respectiva y detalles del techo en el área donde se reubicarán las unidades. **CONSIDERANDO:** Que en fecha nueve (09) de febrero del 2011, se procedió a requerir a través de la Secretaria General de esta Superintendencia, al apoderado legal de la Concesionaria INTERAIRPORTS S.A., para que dentro del término de diez (10) días hábiles procediera a

presentar los requerimientos efectuados por la Unidad Técnica en dictamen SCL-UT-001-11; contestando el mismo en tiempo y forma el día veintidós (22) de febrero del presente año. **CONSIDERANDO:** Que en fecha dos (02) de marzo de los corrientes, mediante Dictamen SCL-UT-004-11, la Unidad Técnica nuevamente emite dictamen en el cual se pronuncia FAVORABLEMENTE a la construcción del Hangar solicitado, siempre y cuando se proceda a la remodelación de la estación SEI, conforme los planos presentados, agregándose en dicha remodelación un tubo de bajada rápida para los bomberos ante una emergencia, tal como existe actualmente. Asimismo recomendó conocer la opinión de la Dirección General de Aeronáutica Civil, respecto a lo solicitado por el Concesionario. **CONSIDERANDO:** Que en fecha tres (03) de marzo del 2011, se remitió la causa de mérito a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para que se pronunciara en relación a la construcción del Hangar solicitado, pronunciándose el día veinticuatro (24) de marzo del año en curso (2011) el jefe del Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, quien se pronunció FAVORABLEMENTE, ya que la construcción del proyecto no representa un obstáculo o peligro para la aviación, debido a que por su ubicación y altura no esta penetrando la superficie limitadora de obstáculos, por lo que recomienda autorizar la obra solicitada, no obstante debe considerarse antes del inicio de la obra (hangar), los aspectos técnicos siguientes: Deberán estar terminados las remodelaciones y la construcción de nuevas áreas del edificio de bomberos.- presentar los procedimientos de acceso vehicular independiente con controles aprobados por el departamento de AVSEC, de Aeronáutica Civil.- El Hangar deberá estar iluminado con una luz de obstáculo fija de baja o mediana intensidad de color rojo, colocando ésta en la parte mas alta del techo del hangar.- Reubicar los sitios de (comedor y cocina) de los bomberos , los cuales deberán tener un acceso expedito a los vehículos de rescate para no penalizar los tiempos de respuesta en caso de accidente.- La capacidad del tanque de reserva de agua deberá ser igual o mayor del existente el cual es de 4500 galones.- Determinar la ubicación del tubo de bajada rápida y del de abastecimiento de agua.- Las personas encargadas de ejecutar la obra deben estar debidamente capacitados para realizar trabajos en zonas aeronáuticas.- Los techos del edificio de bomberos deben ser reparados ya que presentan goteras.- deberán presentar los planos de distribución del área de lavandería; Se debe construir una bodega para el almacenamiento de polvo químico. **CONSIDERANDO:** Que en fecha ocho (08) de abril del año dos mil once se efectuó segundo requerimiento al apoderado legal de la Concesionaria, para que presentara los requerimientos señalados por la Dirección General de Aeronáutica Civil (jefe del Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos), mismo que fue contestado en tiempo el día veinticinco de abril del año en curso (2011). **CONSIDERANDO:** Que la unidad Técnica de este Ente Regulador, emitió DICTÁMEN SCL-UT-005-11, por medio del cual

recomienda **APROBAR** la construcción del Hangar solicitado, siempre y cuando el concesionario cumpla con todos los requisitos técnicos expresados por la DGAC, en su informe del 24 de marzo del presente año (2011), y sobre los cuales se pronunció el concesionario en la Memoria Descriptiva y planos presentados con fecha 25 de abril del año en curso. El concesionario no dio respuesta a lo solicitado por la DGAC acerca de presentar un procedimiento de seguridad aprobado por AVSEC, para la utilización del acceso vehicular desde la calle principal hasta el hangar, por lo tanto se presume que este acceso no es de su interés y por lo tanto **NO SE APRUEBA SU USO**, sin el cumplimiento de los requisitos de la DGAC. **CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Asesoría Legal, de esta Superintendencia en fecha cuatro (04) de mayo del presente año (2011), dictaminó que se acceda a lo solicitado por la Concesionaria (IASA) de conformidad a los requerimientos técnicos estipulados por la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Unidad Técnica de esta Superintendencia en sus respectivos informes y dictámenes y por este mismo acto se adhiere a la postura formulada por la Jefe de la referida Unidad Técnica en su dictamen número SCL-UT 005-11, recomendándole en consecuencia al Señor Superintendente lo siguiente: a) Que dentro de la resolución de aprobación que se emita al efecto se consigne la advertencia a la concesionaria, que de incumplir con las recomendaciones de seguridad sugeridas por los Entes Reguladores se procederá a suspender las obras; b) Y asimismo que expresamente se faculte a la Unidad Técnica para que efectúe inspecciones periódicas de verificación del cumplimiento de los planos y memorias descriptivas extendidos por I.A.S.A. **CONSIDERANDO:** Que el Contrato de Concesión claramente señala que los planos y diseños de los trabajos a ejecutar en los aeropuertos deberán ser con sujeción al Plan Maestro y aprobados por el Ente Regulador. En todo caso no podrán iniciarse el trabajo correspondiente hasta que el Ente Regulador, haya aprobado dichos diseños. **CONSIDERANDO:** Que corresponde a esta Superintendencia de Concesiones y Licencias, velar por el cumplimiento de la Ley de Promoción y desarrollo de obras públicas y de la Infraestructura Nacional, su Reglamentación, su marco regulatorio aplicable y demás disposiciones complementarias, controlando la prestación y gestión indirecta de los servicios públicos, formación profesional e infraestructura y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos o licencias. **CONSIDERANDO:** Que conforme al segundo párrafo del artículo 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada Aquellas Alianzas Público-Privada, que ya estén en proceso de ejecución y que hubieran sido contratadas antes de la entrada en vigencia de dicha ley, se seguirán rigiendo por las condiciones acordadas en los contratos y por las disposiciones contenidas en la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, excepto en los casos de ampliación o renovación de contratos, los cuales se regirán bajo la ley de la Alianza Público-privada. **CONSIDERANDO:** Que artículo 99 del

Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, señala que desde la entrada e vigencia del Decreto No. 143-2010, la Superintendencia de Alianza Publico-Privada, asumió todas las facultades, competencias y atribuciones que la legislación vigente le reconozca a la Superintendencia de Concesiones y Licencias para el Despliegue de sus funciones. **POR TANTO: ESTA SUPERINTENDENCIA DE CONCESIONES Y LICENCIAS,** en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos: 80 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Publica; 31, 45, 56, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 25 y 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional; 7, 8 y 9 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias; Decreto 46-2000 contentivo del Contrato de Concesión de los Aeropuertos "Toncontín, Golosón, Juan Manuel Gálvez, y Ramón Villeda Morales" suscrito entre INTERAIRPORTS S. A. Y EL ESTADO DE HONDURAS; Decreto 209-2003 de fecha 12 de diciembre del año 2003 contentivo de Modificación No 1 y Addendum a la Modificación No 1. del Contrato de Concesión. 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; 99 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada. **RESUELVE: PRIMERO: 1.- TENER POR APROBADO LOS PLANOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN HANGAR EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTÍN, DE TEGUCIGALPA,** solicitado ante esta Superintendencia, por el abogado DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL, en su condición de apoderado legal de la Concesionaria INTERAIRPORTS S.A. **2.- NO SE APRUEBA EL INGRESO VEHICULAR DESDE LA CALLE PRINCIPAL HASTA DICHO HANGAR** en virtud de no haber presentado un procedimiento de seguridad aprobado por AVSEC, departamento de la Dirección General de Aeronáutica Civil. **3.- PREVIO A LA CONSTRUCCIÓN DE DICHO HANGAR DEBERÁN ESTAR TERMINADAS LAS REMODELACIONES Y LA CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS ÁREAS DEL EDIFICIO DE BOMBEROS. 4.-** Que el incumplimiento de las recomendaciones de seguridad sugeridas por los Entes Reguladores dará lugar a la inmediata suspensión de la obra; para lo cual la Unidad Técnica deberá efectuar inspecciones periódicas de verificación al cumplimiento de los planos y memorias descriptivas presentados por INTERAIRPORTS S.A.- **5.-** Registrar una copia fotostática de la presente resolución en la oficina de registro de esta Superintendencia.- **Y MANDA:** Que la presente resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los recursos legales que el apoderado legal de la Concesionaria podrá interponer ante esta Superintendencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha Notificación.- **NOTIFIQUESE. F) y S) ABOGADO EMILIO CABRERA CABRERA, SUPERINTENDENTE.- F) y S) JANETH BOGRAN CARRANZA, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil once.

JANETH BOGRÁN CARRANZA
SECRETARIA GENERAL

SCL-006-2011

SUPERINTENDENCIA DE CONSESIONES Y LICENCIAS.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintisiete de junio del año dos mil once.

VISTA: Para resolver en relación al **Expediente No SCL-002-2011;** contentivo de "ACCION INICIADA DE OFICIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBRAS DE MANTENIMIENTO DE TERMINAL EN AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTIN", conforme a inspección efectuada por la unidad técnica de esta Superintendencia en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil diez (2010).

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que obra en el expediente de mérito Memorándum UT-RB-14, de fecha diecisiete (17) de diciembre del dos mil diez (2010) y Memorando UT-003-2011 de fecha cuatro de febrero del (2011), a través de los cuales la unidad técnica hace del conocimiento del señor Superintendente la existencia de cerámicas quebradas en las instalaciones de la terminal del Aeropuerto internacional Toncontín.

SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha siete (07) de febrero del año dos mil once (2011), se ordeno requerir al abogado DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL, en su condición de apoderado legal de la Concesionaria INTERAIRPORTS S.A., para que procediera a efectuar la sustitución de cada pieza de cerámica en mal estado dentro y fuera de la terminal de pasajeros del aeropuerto internacional Toncontín.

CONSIDERANDO: Que obra a folios comprendidos del dieciocho (18) al veintiuno (21), así como a folio treinta y uno (31) imágenes fotográficas presentadas por INTERAIRPORTS S.A. y la Unidad Técnica de la Superintendencia a través de las cuales se puede constatar que las cerámicas en mal estado fueron sustituidos por cerámicas en buen estado.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintidós (22) de junio del dos mil once, la unidad de asesoría legal de esta Superintendencia, emite Dictamen UAL/SCL-03-06-2011, a través del cual señala que habiéndose procedido por parte de la Concesionaria a realizar las obras de mantenimiento que motivaron este procedimiento, se ordene el archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Superintendencia de Concesiones y Licencias, velar por el cumplimiento de la Ley de Promoción y desarrollo de obras publicas y de la Infraestructura Nacional, su Reglamentación, su marco regulatorio aplicable y demás disposiciones complementarias, controlando la prestación y gestión indirecta de los servicios públicos, formación profesional e

infraestructura y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos o licencias.

POR TANTO: ESTA SUPERINTENDENCIA DE LICENCIAS Y CONCESIONES, En aplicación de los artículos; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 31, 45, 50, 51, 52, 53, 56, 64, 72, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 25 y 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional; 7, 8, 9 y 14 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias; 37 y 39 de la Ley de Promoción de las Alianzas Público Privada; 99 del Reglamento de la Ley de Promoción de las Alianzas Público Privada; Decreto 46-2000 contentivo del Contrato de Concesión de los Aeropuertos Internacionales de "Toncontín, (Tegucigalpa); Golosón, (la Ceiba); Juan Manuel Gálvez, (Roatan); y Ramón Villeda Morales (San Pedro Sula)" suscrito entre INTERAIRPORTS S. A. Y EL ESTADO DE HONDURAS; Decreto 209-2003-Modificación No. 1 y Addendum a la Modificación No 1. del Contrato de Concesión. **RESUELVE: 1.-** TENER POR BIEN HECHA LA SUSTITUCIÓN DE CERAMICAS EN MAL ESTADO POR NUEVAS CERAMICAS EN BUEN ESTADO. **2.-** Archivar la causa sin más trámite. **3.-** Registrar una copia fotostática de la presente resolución en la oficina de registro de esta Superintendencia.- **Y MANDA:** Que la presente resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los recursos legales que el apoderado legal de la Concesionaria podrá interponer ante esta Superintendencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha notificación.-**NOTIFIQUESE.**

ABOG. EMILIO CABRERA CABRERA
Superintendente

JANETH BOGRÁN CARRANZA
Secretaria General

SCL-007-2011

SUPERINTENDENCIA DE CONSESIONES Y LICENCIAS.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiocho de junio del año dos mil once.

VISTA: Para resolver en relación al el expediente número SCL-005-2011, contentivo de "PROCEDIMIENTO INICIADO DE OFICIO PARA INVESTIGAR LA CONSTRUCCION DE UNA CASETA PARA DESECHOS SOLIDOS EN AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTIN", conforme a inspección efectuada por la unidad técnica de esta Superintendencia en fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil once (2011).

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que obra en el expediente de mérito Memorándum UT-014, 2011, de fecha treinta y uno (31) de mayo del dos mil once (2011), a través del cual la unidad técnica hace del conocimiento del señor Superintendente la reubicación del centro de recolección de desechos sólidos al sitio solicitado por IASA y aprobado por esta Superintendencia por medio de la resolución R-SCL-047-2010, en fecha cinco de noviembre del 2010. No obstante la estructura construida no corresponde a la que fuera presentada por IASA y aprobado por esta Superintendencia.

SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha uno (01) de junio del año dos mil once (2011), se ordeno requerir al abogado DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL, en su condición de apoderado legal de la Concesionaria INTERAIRPORTS S.A., a fin de que dentro del término máximo de diez (10) días hábiles, procediera a rectificar la obra construida sin la previa aprobación del Ente Regulador, e iniciará la construcción de la misma conforme a los planos aprobados por esta Superintendencia conforme la Resolución No. R-SCL-047-2010, de fecha cinco (5) de noviembre del 2010.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiuno (21) de junio del dos mil once (2011), el apoderado legal de la Concesionaria, contesto en tiempo y forma el requerimiento efectuado por esta Superintendencia, y es a través de dicho escrito que la Concesionaria deja de manifiesto que el 21 de enero del 2010, presentó solicitud de Aprobación de los Depósitos de Almacenamiento de desechos y su respectiva deducción del Canon de Concesión. Y siendo que la solicitud fue aprobada parcialmente con respecto al diseño de los depósitos de Almacenamiento de Desechos Sólidos, no así lo relativo a la deducción del canon de Concesión, por lo que la Concesionaria interpuso recurso de Reposición en fecha 07 de diciembre 2010, misma que fue denegada por la Superintendencia; y habiendo presentado impugnación ante los Tribunales de lo Contencioso administrativo, para que se les reconozca el derecho de deducir del canon de concesión los valores de los depósitos de almacenamiento de

desechos sólidos misma que se encuentra en trámite razón por la cual INTERAIRPORTS S.A. tanto por razones de estética como sanitarias decidió la construcción PROVISIONAL a costa de la Concesionaria.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de junio del dos mil once, la unidad de asesoría legal de esta Superintendencia, emitió Dictamen UAL/SCL-04-06-2011, a través del cual señala entre otras cosas que tomando en cuenta las aclaraciones vertidas por el apoderado legal de IASA, en el sentido que la obra construida no es definitiva y que se justifica por razones lógicamente coherentes, es de la opinión legal porque se ordene el archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que en todo caso no podrá iniciarse el trabajo correspondiente hasta que el Ente Regulador haya aprobado los respectivos diseños. Asimismo entre otras obligaciones de la Concesionaria esta la de cumplir con las instrucciones que en el ejercicio de su competencia le exija el Ente Regulador.

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Superintendencia de Concesiones y Licencias, velar por el cumplimiento de la Ley de Promoción y desarrollo de obras publicas y de la Infraestructura Nacional, su Reglamentación, su marco regulatorio aplicable y demás disposiciones complementarias, controlando la prestación y gestión indirecta de los servicios públicos, formación profesional e infraestructura y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos o licencias.

POR TANTO: ESTA SUPERINTENDENCIA DE LICENCIAS Y CONCESIONES, En aplicación de los artículos; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Publica; 31, 45, 50, 51, 52, 53, 56, 64, 72, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 25 y 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional; 7, 8, 9 y 14 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias; 37 y 39 de la Ley de Promoción de las Alianzas Publico Privada; 99 del Reglamento de la Ley de Promoción de las Alianzas Publico Privada; Decreto 46-2000 contentivo del Contrato de Concesión de los Aeropuertos Internacionales de "Toncontín, (Tegucigalpa); Golosón, (la Ceiba); Juan Manuel Gálvez, (Roatan); y Ramón Villeda Morales (San Pedro Sula)" suscrito entre INTERAIRPORTS S. A. Y EL ESTADO DE HONDURAS; Decreto 209-2003-Modificación No. 1 y Addendum a la Modificación No 1. del Contrato de Concesión. **RESUELVE:** **1.-** PROCEDER AL ARCHIVO DE LA CAUSA DE MÉRITO. **2.-** Se advierte a la Concesionaria INTERAIRPORTS S.A., que el lo sucesivo se abstengan de efectuar obras ya sean éstas definitivas o provisionales sin la previa aprobación de esta Superintendencia. **3.-** Registrar una copia fotostática de la presente resolución en la oficina de registro de esta

Superintendencia.- **Y MANDA:** Que la presente resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los recursos legales que el apoderado legal de la Concesionaria podrá interponer ante esta Superintendencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha notificación.-**NOTIFIQUESE.**

ABOG. EMILIO CABRERA CABRERA
Superintendente

JANETH BOGRÁN CARRANZA
Secretaria General

SCL-008-2011

SUPERINTENDENCIA DE CONSESIONES Y LICENCIAS.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, treinta de junio del año dos mil once.

VISTA: Para resolver en relación al **Expediente No SCL-006-2011;** contentivo de "PROCEDIMIENTO INICIADO DE OFICIO PARA INVESTIGAR EL MAL ESTADO DEL ASCENSOR DEL AREA RESTRINGIDA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTIN", conforme a inspección efectuada por la unidad técnica de esta Superintendencia en fecha dos (02) de junio del año dos mil diez (2011).

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que obra en el expediente de mérito Memorandum UT-015-2011, de fecha tres (03) de junio del dos mil once (2011) a través del cual la unidad técnica hace del conocimiento del señor Superintendente el mal estado del ascensor que se ubica en el área restringida del aeropuerto Toncontín que sirve a los pasajeros al salir de los puentes de abordaje (segundo nivel) para continuar hacia el área de migración (primer nivel).

SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha seis (06) de junio del año dos mil once (2011), se ordeno requerir al abogado DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL, en su condición de apoderado legal de la Concesionaria INTERAIRPORTS S.A., a fin de que dentro del término máximo de diez (10) días hábiles, procediera a efectuar las acciones necesarias para el correcto funcionamiento del ascensor que se ubica en el área restringida antes mencionada.

CONSIDERANDO: Que obra a folio numero ocho (08) de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil once, escrito presentado por el apoderado legal de la Concesionaria, a través del cual señala que en efecto el ascensor fue reparado el día viernes diecisiete (17) de junio del 2011.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintidós (22) de junio del dos mil once, se emitió Dictamen SCL-UT-006-2011, por parte de la unidad Técnica de esta Superintendencia, en el que establece que realizó verificación IN SITU, constatando que efectivamente el ascensor en mal estado que dio inicio a la causa de mérito esta funcionando correctamente.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) de junio del dos mil once, la unidad de asesoría legal de esta Superintendencia, emite Dictamen UAL/SCL-05-06-2011, a través del cual señala que en base a la constatación del correcto funcionamiento del multicitado ascensor por parte de la unidad técnica, es de la opinión legal porque se ordene el archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Superintendencia de Concesiones y Licencias, velar por el cumplimiento de la Ley de Promoción y desarrollo de obras publicas y de la Infraestructura Nacional, su Reglamentación, su marco regulatorio aplicable y demás disposiciones complementarias, controlando la prestación y gestión indirecta de los servicios públicos, formación profesional e infraestructura y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos o licencias.

POR TANTO: ESTA SUPERINTENDENCIA DE LICENCIAS Y CONCESIONES, En aplicación de los artículos; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Publica; 31, 45, 50, 51, 52, 53, 56, 64, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 25 y 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional; 7, 8, 9 y 14 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias; 37 y 39 de la Ley de Promoción de las Alianzas Público Privada; 99 del Reglamento de la Ley de Promoción de las Alianzas Público Privada; Decreto 46-2000 contentivo del Contrato de Concesión de los Aeropuertos Internacionales de "Toncontín, (Tegucigalpa); Golosón, (la Ceiba); Juan Manuel Gálvez, (Roatan); y Ramón Villeda Morales (San Pedro Sula)" suscrito entre INTERAIRPORTS S. A. Y EL ESTADO DE HONDURAS; Decreto 209-2003-Modificación No. 1 y Addendum a la Modificación No 1. del Contrato de Concesión. **RESUELVE: 1.-** TENER POR BIEN HECHA LA REPARACIÓN DEL ASCENSOR DEL ÁREA RESTRINGIDA DEL AEROPUERTO TONCONTÍN QUE SIRVE A LOS PASAJEROS AL SALIR DE LOS PUENTES DE ABORDAJE (SEGUNDO NIVEL) PARA CONTINUAR HACIA EL ÁREA DE MIGRACIÓN (PRIMER NIVEL). **2.-** Archivar la causa sin más trámite. **3.-** Registrar una copia fotostática de la presente resolución en la oficina de registro de esta Superintendencia.- **Y MANDA:** Que la presente resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los recursos legales que el apoderado legal de la Concesionaria podrá interponer ante esta Superintendencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha notificación.-**NOTIFIQUESE.**

ABOG. EMILIO CABRERA CABRERA
Superintendente

JANETH BOGRÁN CARRANZA
Secretaria General

RESOLUCION No. R-SCL-009-2011

SUPERINTENDENCIA DE CONCESIONES Y LICENCIAS.-

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, once de agosto del año dos mil once.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No. 283-98 de fecha 20 de Noviembre de 1998, contentivo de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, en su Artículo 25 establece la creación de la Superintendencia de Concesiones y Licencias, como una entidad adscrita al Tribunal Superior de Cuentas, respecto al cual funcionará con independencia técnica, administrativa y financiera.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el citado Decreto Legislativo, en su Artículo 28 establece que la Superintendencia de Concesiones y Licencias será dirigida y administrada por un Superintendente, cuyo nombramiento corresponderá al Poder Legislativo.

CONSIDERANDO: Que conforme a la ley de procedimiento administrativo, y Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias, la competencia es irrenunciable y solo se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por ley; sin embargo podrán delegarse, previa resolución en los funcionarios de nivel ejecutivo o profesional de la propia Superintendencia.

CONSIDERANDO: Que todo funcionario o empleado esta obligado a prestar su cooperación a la Superintendencia de Concesiones y Licencias o sus delegados, cuando éstos, ejerciendo funciones, lo requieran por escrito.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria General de la Superintendencia de Concesiones y Licencias, estará gozando de su periodo de vacaciones del los días comprendidos del quince (15) al veintitrés (23) de agosto del año en curso (2011).

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 25 y 28 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional; 1, 44 y 46

del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias; 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada; 116 Y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3 Y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar las funciones de **SECRETARIO GENERAL**, en el Abogado **ROGER ALBERTO SUAREZ VEGA**, Jefe de la Unidad de Asesoría Legal de esta Superintendencia.

SEGUNDO: La presente delegación surtirá efecto dentro del período comprendido del quince (15) al veintitrés (23) de agosto del año en curso (2011).

ABOG. EMILIO CABRERA CABRERA
SUPERINTENDENTE

JANETH BOGRÁN CARRANZA
SECRETARIA GENERAL

SAPP-010-2011

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.-

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiséis de septiembre del año dos mil once.

VISTA: Para resolver en relación al el expediente número SCL-012-2011, contentivo de "SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CENTROS PROVISIONALES DE ALMACENAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS EN LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES RAMÓN VILLEDA MORALES, GOLOSON Y JUAN MANUEL GÁLVEZ", presentada por el abogado DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Concesionaria INTERAIRPORTS S.A.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que obra en expediente de mérito la Solicitud de aprobación de los planos para la construcción del proyecto denominado "Centros Provisionales de Almacenamiento de Desechos Sólidos" en los aeropuertos internacionales RAMÓN VILLEDA MORALES, GOLOSON Y JUAN MANUEL GALVEZ, presentada en fecha veinticinco de agosto del año dos mil once, por el abogado DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Concesionaria INTERAIRPORTS S.A.

SEGUNDO: Que en fecha veintinueve de agosto del año dos mil once, se emitió providencia a través de la cual se solicitó a la unidad técnica de esta Superintendencia, la emisión del respectivo dictamen en relación con el planteamiento efectuado y la documentación aportada por el apoderado legal de la Concesionaria, del proyecto antes descrito.

CONSIDERANDO: Que en fecha dos de septiembre del año dos mil once, la unidad técnica antes señalada emitió Dictamen SCL-UT-009-11, en el cual entre otras cosas señala; que en fecha veintinueve (29) de julio del año 2010, esa Unidad emitió dictamen aprobando los planos de los centros de almacenamiento de desechos sólidos, para todos los aeropuertos concesionados, presentados por el apoderado legal de IASA, en fecha 21 de enero de 2010; asimismo, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil, el nueve (9) de julio de 2010, también aprobó los mismos diseños por lo que dicha Unidad recomendó DENEGAR la solicitud planteada, ya que existen diseños aprobados para el mismo fin, sin que el concesionario justifique el motivo del cambio de un diseño definitivo a otro provisional.

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce de septiembre del año en curso (2011), la unidad de asesoría legal de la Superintendencia, emitió parecer legal UAL/SCL 06-09-2011, a través del cual hace las siguientes consideraciones.- a) Que consta aprobado anteriormente por parte de la Superintendencia y mediante la respectiva resolución administrativa que obra bajo el resguardo de la Secretaria General, la construcción y diseño definitivo de los centros de almacenamiento de desechos sólidos en los aeropuertos concesionados.- b) Que la aprobación de nuevos planos para la construcción de centros provisionales de desechos sólidos eventualmente implicaría una contradicción no justificada del acto administrativo con otro anteriormente dictado contrariando con ello el interés público, por lo que determinó que se deniegue de plano la solicitud planteada por el apoderado legal de la Concesionaria.

CONSIDERANDO: Que obra en los archivos de esta Secretaria General, expediente número SCL-001-2011, a través del cual en fecha veintidós (22) de enero del año dos mil diez (2010), el apoderado legal de la Concesionaria INTERAIRPORTS S.A., presento solicitud de aprobación del proyecto denominado "Construcción de Centros de Almacenamiento de Desechos Sólidos en los Aeropuertos Concesionados.- Que se autorice la deducción del costo del proyecto del canon de Concesión". En relación a dicha solicitud esta Superintendencia en fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil diez (2010), emitió la Resolución número R-SCL-047-2010, a través de la cual se aprobó la construcción de los centros de almacenamiento de desechos sólidos en los aeropuertos concesionados, no así la pretensión de la concesionaria que dicho costo fuera deducido del Canon de Concesión que ésta tiene por obligación pagar al Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que estarán sujetos a la Ley de Procedimiento Administrativo, los órganos y entidades de la administración pública cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares; ordenamiento jurídico que expresamente señala que son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico; tal como la contradicción no justificada del acto con otro anteriormente dictado; y en el caso que nos ocupa oportunamente se aprobó la construcción de centros de almacenamiento de desechos sólidos para los aeropuertos dados en concesión.

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Superintendencia de Alianza Publico Privada, velar por el estricto cumplimiento del contrato de Concesión, modificación 1 y Addendum a la Modificación 1, suscrito entre el Estado de Honduras y la Sociedad Concesionaria INTERAIRPORTS S. A.

POR TANTO: ESTA SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO

PRIVADA, En aplicación de los artículos; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 31, 45, 50, 51, 52, 53, 56, 64, 72, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 25 y 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional; 37 y 39 de la Ley de Promoción de las Alianzas Público Privada; 99 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; Decreto 46-2000 contentivo del Contrato de Concesión de los Aeropuertos Internacionales de “Toncontín, (Tegucigalpa); Golosón, (la Ceiba); Juan Manuel Gálvez, (Roatan); y Ramón Villeda Morales (San Pedro Sula)” suscrito entre INTERAIRPORTS S. A. Y EL ESTADO DE HONDURAS; Decreto 209-2003- Modificación No. 1 y Addendum a la Modificación No 1. del Contrato de Concesión.

RESUELVE: 1.- DENEGAR LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CENTROS PROVISIONALES DE ALMACENAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS EN LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DADOS EN CONCESION; EN VIRTUD DE QUE YA FUE APROBADO EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE ALMACENAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS EN LOS AEROPUERTOS CONCESIONADOS, CONFORME RESOLUCIÓN NÚMERO R-SCL-047-2010. 2.-

Registrar una copia fotostática de la presente resolución en la oficina de registro de esta Superintendencia.- **Y**

MANDA: Que la presente resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los recursos legales que el apoderado legal de la Concesionaria podrá interponer ante esta Superintendencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha notificación.-**NOTIFIQUESE.**

ABOG. EMILIO CABRERA CABRERA
Superintendente

JANETH BOGRÁN CARRANZA
Secretaria General

SAPP-011-2011

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecinueve de octubre del año dos mil once.

VISTA: Para resolver en relación al el expediente número SCL-011-2011, contentivo de "SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PLANOS Y LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO ACCESO AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTIN", presentada por el abogado DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Concesionaria INTERAIRPORTS S.A.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que obra en expediente de mérito la Solicitud de aprobación de los planos para la construcción del proyecto denominado "ACCESO AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTIN", presentada en fecha veintidós de agosto del año dos mil once, por el abogado DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Concesionaria INTERAIRPORTS S.A.

SEGUNDO: Que en fecha veintidós de agosto del año dos mil once, se emitió providencia a través de la cual se solicitó a la unidad técnica de esta Superintendencia, la emisión del respectivo dictamen en relación con la procedencia o no de la solicitud antes descrita, planteada por el apoderado legal de la Concesionaria.

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil once, la unidad técnica antes señalada emitió DICTÁMEN SCL-UT-008-11, en el cual entre otras cosas señala; que en la Memoria descriptiva se indica que para optimizar el flujo vehicular se ampliará la calle y se separarán los carriles con una mediana. Para lo anterior es necesario eliminar espacios actuales de estacionamiento, lo cual no se menciona. IASA debe explicar cuantos espacios de estacionamiento vehicular se eliminarán y en qué lugar serán reubicados. En la Memoria se explica que habrá dos carriles de entrada y de los cuales uno será para autobuses, que según se colige de las figuras presentadas en la Memoria y plano, el carril derecho será el de los autobuses, sin embargo el sitio asignado para estacionamiento de los mismos, es en el carril izquierdo frente a la terminal. El diseño origina un conflicto vial después del paso por la caseta, ya que obliga al autobús a realizar un giro a la izquierda para estacionarse y si está ingresando otro vehículo simultáneamente por el carril izquierdo debe girar a la derecha para su estacionamiento frente a la terminal.- Además es peligroso que los pasajeros del autobús crucen los dos carriles de la calle con equipaje para su ingreso a la terminal. IASA debe presentar otra propuesta que evite estos problemas y que el ingreso vehicular y de pasajeros, sea cien por ciento seguro. Debido a que con ese diseño se concentra la llegada de pasajeros nacionales e internacionales a través de la misma entrada

a la terminal; IASA debe presentar el cálculo del "Nivel de Servicio B" para esta área, conforme se establece en el Manual de Referencia de Terminales Aeroportuarias de la IATA. Tomando en cuenta lo anterior, dicha Unidad recomendó NO APROBAR la construcción del acceso solicitado para el aeropuerto Toncontín.

CONSIDERANDO: Que en fecha seis de septiembre del año en curso 2011, se procedió a requerir al apoderado legal de la concesionaria, a fin de que éste presentara nueva memoria descriptiva del proyecto conforme a los requerimientos efectuados por la Unidad Técnica de esta Superintendencia. Mismo que fue presentado en fecha veinte de septiembre del 2011; y conforme al mismo la Unidad Técnica nuevamente emitió Dictamen APP-UT-012-11, a través del cual recomendó APROBAR, la construcción de la remodelación del acceso solicitado para el aeropuerto Toncontín.

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce de octubre del 2011, la unidad de Asesoría legal de esta Superintendencia, emitió Dictamen Legal Clave No. UAL/SAPP 12-10-2011, por medio del cual dictamina que se acceda a lo solicitado por la Concesionaria.

CONSIDERANDO: Que el Concesionario no podrá iniciar trabajos correspondientes hasta que el Ente Regulador haya aprobado dichos diseños. Con posterioridad a su aprobación, los documentos no podrán ser modificados, salvo acuerdo expreso entre el Concesionario y el Ente Regulador.

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Superintendencia de Alianza Público Privada, velar por el estricto cumplimiento del contrato de Concesión, modificación 1 y Addendum a la Modificación 1, suscrito entre el Estado de Honduras y la Sociedad Concesionaria INTERAIRPORTS S. A. **POR TANTO:** **ESTA SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA,** En aplicación de los artículos; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 31, 45, 50, 51, 52, 53, 56, 64, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 25 y 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional; 37 y 39 de la Ley de Promoción de las Alianzas Público Privada; 99 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; Decreto 46-2000 contentivo del Contrato de Concesión de los Aeropuertos Internacionales de "Toncontín, (Tegucigalpa); Golosón, (la Ceiba); Juan Manuel Gálvez, (Roatan); y Ramón Villeda Morales (San Pedro Sula)" suscrito entre INTERAIRPORTS S. A. Y EL ESTADO DE HONDURAS; Decreto 209-2003- Modificación No. 1 y Addendum a la Modificación No 1. del Contrato de Concesión. **RESUELVE: 1.- APROBAR LOS PLANOS Y CONFORME A LOS MISMOS, LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ACCESO AL AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTIN" 2.-** Registrar una copia fotostática de la presente

resolución en la oficina de registro de esta Superintendencia.- **Y MANDA:**
Que la presente resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los recursos legales que el apoderado legal de la Concesionaria podrá interponer ante esta Superintendencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha notificación.-**NOTIFIQUESE.**

ABOG. EMILIO CABRERA CABRERA
Superintendente

JANETH BOGRÁN CARRANZA
Secretaria General

SAPP-012-2011

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecinueve de octubre del año dos mil once.

VISTA: Para resolver en relación al el expediente número SCL-011-2011, contentivo de "SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PLANOS Y LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO ACCESO AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTIN", presentada por el abogado DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Concesionaria INTERAIRPORTS S.A.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que obra en expediente de mérito la Solicitud de aprobación de los planos para la construcción del proyecto denominado "ACCESO AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTIN", presentada en fecha veintidós de agosto del año dos mil once, por el abogado DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Concesionaria INTERAIRPORTS S.A.

SEGUNDO: Que en fecha veintidós de agosto del año dos mil once, se emitió providencia a través de la cual se solicitó a la unidad técnica de esta Superintendencia, la emisión del respectivo dictamen en relación con la procedencia o no de la solicitud antes descrita, planteada por el apoderado legal de la Concesionaria.

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil once, la unidad técnica antes señalada emitió DICTÁMEN SCL-UT-008-11, en el cual entre otras cosas señala; que en la Memoria descriptiva se indica que para optimizar el flujo vehicular se ampliará la calle y se separarán los carriles con una mediana. Para lo anterior es necesario eliminar espacios actuales de estacionamiento, lo cual no se menciona. IASA debe explicar cuantos espacios de estacionamiento vehicular se eliminarán y en qué lugar serán reubicados. En la Memoria se explica que habrá dos carriles de entrada y de los cuales uno será para autobuses, que según se colige de las figuras presentadas en la Memoria y plano, el carril derecho será el de los autobuses, sin embargo el sitio asignado para estacionamiento de los mismos, es en el carril izquierdo frente a la terminal. El diseño origina un conflicto vial después del paso por la caseta, ya que obliga al autobús a realizar un giro a la izquierda para estacionarse y si está ingresando otro vehículo simultáneamente por el carril izquierdo debe girar a la derecha para su estacionamiento frente a la terminal.- Además es peligroso que los pasajeros del autobús crucen los dos carriles de la calle con equipaje para su ingreso a la terminal. IASA debe presentar otra propuesta que evite estos problemas y que el ingreso vehicular y de pasajeros, sea cien por ciento seguro. Debido a que con ese diseño se concentra la llegada de pasajeros nacionales e internacionales a través de la misma entrada

a la terminal; IASA debe presentar el cálculo del "Nivel de Servicio B" para esta área, conforme se establece en el Manual de Referencia de Terminales Aeroportuarias de la IATA. Tomando en cuenta lo anterior, dicha Unidad recomendó NO APROBAR la construcción del acceso solicitado para el aeropuerto Toncontín.

CONSIDERANDO: Que en fecha seis de septiembre del año en curso 2011, se procedió a requerir al apoderado legal de la concesionaria, a fin de que éste presentara nueva memoria descriptiva del proyecto conforme a los requerimientos efectuados por la Unidad Técnica de esta Superintendencia. Mismo que fue presentado en fecha veinte de septiembre del 2011; y conforme al mismo la Unidad Técnica nuevamente emitió Dictamen APP-UT-012-11, a través del cual recomendó APROBAR, la construcción de la remodelación del acceso solicitado para el aeropuerto Toncontín.

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce de octubre del 2011, la unidad de Asesoría legal de esta Superintendencia, emitió Dictamen Legal Clave No. UAL/SAPP 12-10-2011, por medio del cual dictamina que se acceda a lo solicitado por la Concesionaria.

CONSIDERANDO: Que el Concesionario no podrá iniciar trabajos correspondientes hasta que el Ente Regulador haya aprobado dichos diseños. Con posterioridad a su aprobación, los documentos no podrán ser modificados, salvo acuerdo expreso entre el Concesionario y el Ente Regulador.

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Superintendencia de Alianza Publico Privada, velar por el estricto cumplimiento del contrato de Concesión, modificación 1 y Addendum a la Modificación 1, suscrito entre el Estado de Honduras y la Sociedad Concesionaria INTERAIRPORTS S. A. **POR TANTO:** **ESTA SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA,** En aplicación de los artículos; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 31, 45, 50, 51, 52, 53, 56, 64, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 25 y 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional; 37 y 39 de la Ley de Promoción de las Alianzas Público Privada; 99 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; Decreto 46-2000 contentivo del Contrato de Concesión de los Aeropuertos Internacionales de "Toncontín, (Tegucigalpa); Golosón, (la Ceiba); Juan Manuel Gálvez, (Roatan); y Ramón Villeda Morales (San Pedro Sula)" suscrito entre INTERAIRPORTS S. A. Y EL ESTADO DE HONDURAS; Decreto 209-2003- Modificación No. 1 y Addendum a la Modificación No 1. del Contrato de Concesión. **RESUELVE: 1.- APROBAR LOS PLANOS Y CONFORME A LOS MISMOS, LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ACCESO AL AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTIN" 2.-** Registrar una copia fotostática de la presente

resolución en la oficina de registro de esta Superintendencia.- **Y MANDA:**
Que la presente resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los recursos legales que el apoderado legal de la Concesionaria podrá interponer ante esta Superintendencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha notificación.-**NOTIFIQUESE.**

ABOG. EMILIO CABRERA CABRERA
Superintendente

JANETH BOGRÁN CARRANZA
Secretaria General

SAPP-013-2011

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, catorce de noviembre del año dos mil once.

VISTA: Para resolver en relación al el expediente número SAPP-018-2011, contentivo de "SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO REMODELACION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL RAMON VILLEDA MORALES", presentada por el abogado DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Concesionaria INTERAIRPORTS S.A.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que obra en expediente de mérito la Solicitud de aprobación de los planos para la construcción del proyecto denominado "REMODELACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL RAMÓN VILLEDA MORALES", presentada en fecha veintiuno de octubre del año dos mil once, por el abogado DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Concesionaria INTERAIRPORTS S.A.

SEGUNDO: Que en fecha veinticinco de octubre del año dos mil once, se emitió providencia a través de la cual se solicitó a la unidad técnica de esta Superintendencia, la emisión del dictamen pertinente en relación con la solicitud planteada por el apoderado legal de la Concesionaria.

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil once, la unidad técnica antes señalada emitió DICTÁMEN SAPP-UT-017-11, en el cual entre otras cosas señala; que la remodelación propuesta en el área de llegadas internacionales incrementa las áreas actuales, asimismo las llegadas nacionales amplia su área además de hacerla más funcional al desarrollar en ésta actividades de manejo de pasajeros internacionales, ubicando adicionalmente cuatro puestos de control migratorio, una maquina de Rayos X y mostradores para inspección de equipaje; se mejora el acceso de personas al tercer nivel, mejorando el control y la seguridad hacia una zona estéril; en el estacionamiento vehicular se mejoran sus salidas hacia la caseta de peaje de manera más eficiente y se contempla la construcción de un tercer carril vehicular de salida, de concreto hidráulico y la adición de una tercera caseta de peaje y una barra de acceso del control de vehículos, la cual será cubierta con un Canopy común a todas las casetas. Tomando en cuenta lo anterior, dicha Unidad recomendó APROBARSE la Remodelación del aeropuerto Ramón Villeda Morales; dando por hecho que la clínica ubicada actualmente en el primer nivel, contiguo a las llegadas nacionales, será reubicada en otro espacio de fácil acceso al aeropuerto.

CONSIDERANDO: Que en fecha once de noviembre del año 2011, la unidad de Asesoría legal de esta Superintendencia, emitió Dictamen Legal Clave No. UAL/SAPP 13-11-2011, por medio del cual dictamina que se acceda a lo solicitado por la Concesionaria.

CONSIDERANDO: Que la Concesionaria no podrá iniciar los trabajos correspondientes sino hasta que el Ente Regulador haya aprobado sus diseños. Con posterioridad a su aprobación, los documentos no podrán ser modificados, salvo acuerdo expreso entre el Concesionario y el Ente Regulador.

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Superintendencia de Alianza Público Privada, velar por el estricto cumplimiento del contrato de Concesión, modificación 1 y Addendum a la Modificación 1, suscrito entre el Estado de Honduras y la Sociedad Concesionaria INTERAIRPORTS S. A. **POR TANTO:** **ESTA SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA,** En aplicación de los artículos; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 31, 45, 50, 51, 52, 53, 56, 64, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 25 y 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional; 37 y 39 de la Ley de Promoción de las Alianzas Público Privada; 99 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; Decreto 46-2000 contentivo del Contrato de Concesión de los Aeropuertos Internacionales de “Toncontín, (Tegucigalpa); Golosón, (la Ceiba); Juan Manuel Gálvez, (Roatan); y Ramón Villeda Morales (San Pedro Sula)” suscrito entre INTERAIRPORTS S. A. Y EL ESTADO DE HONDURAS; Decreto 209-2003- Modificación No. 1 y Addendum a la Modificación No 1. del Contrato de Concesión. **RESUELVE: 1.- APROBAR LOS PLANOS Y CONFORME A LOS MISMOS, LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “REMODELACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL RAMÓN VILLEDA MORALES, DE SAN PEDRO SULA”. 2.-**Las obras de Remodelación aprobadas para el aeropuerto Ramón Villeda Morales, deben ser incorporadas a su respectivo Plan Maestro. **3.-** Registrar una copia fotostática de la presente resolución en la oficina de registro de esta Superintendencia.- **Y MANDA:** Que la presente resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los recursos legales que el apoderado legal de la Concesionaria podrá interponer ante esta Superintendencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha notificación.-**NOTIFIQUESE.**

ABOG. EMILIO CABRERA CABRERA
Superintendente

JANETH BOGRÁN CARRANZA
Secretaria General

RECIBIDO EL ESCRITO QUE ANTECEDE; JUNTO CON EL RECIBO DE PAGO DE INGRESOS CORRIENTES NÚMERO 6805120, DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS (200) LEMPIRAS, TOTAL DE DOS (02) FOLIOS UTILES.- DOY FE

SUPERINTENDENCIA DE CONCESIONES Y LICENCIAS.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, trece de mayo del año dos mil once.

Téngase por recibido el escrito que antecede, junto con el documento que acompaña , el cual se manga agregar a sus antecedentes; en consecuencia, que la Secretaria General de esta Superintendencia, proceda a emitir la Certificación solicitada y sin más trámite archívense las presentes diligencias.- 1, 7, 116, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 64 y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 25 y 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Publicas y de Infraestructura Nacional; 1, 7 y 14 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias; 9 de la Ley de Promoción de la Alianza Publico-Privada; 99 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Alianza Publico-Privada; Decretos 46-2000 y 209-2003 Contentivos del Contrato de Concesión de los Aeropuertos y su modificación respectivamente.- **CUMPLASE.**

ABOG. EMILIO CABRERA CABRERA

Superintendente

JANETH BOGRÁN CARRANZA

Secretaria General

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria General de la Superintendencia de Concesiones y Licencias CERTIFICA: La Resolución que literalmente Dice: **RESOLUCIÓN SCL-005-2011 SUPERINTENDENCIA DE CONCESIONES Y LICENCIAS.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de mayo del dos mil once. **VISTA:** Para resolver en relación al **Expediente No SCL-001-2011;** contentivo de "**SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PLANOS Y LA CONSTRUCCIÓN, DE UN HANGAR EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTÍN**", efectuada ante esta Superintendencia, por el abogado **DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL,** en su condición de apoderado legal de la Concesionaria **INTERAIRPORTS S. A. ANTECEDENTES PRIMERO:** Que en fecha dos de febrero del presente año (2011), el abogado **DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL,** en su condición de Apoderado Legal de la Concesionaria precitada, presentó escrito de solicitud contentiva de dos planos arquitectónicos del hangar propuesto para construir en el aeropuerto internacional toncontín.-memoria descriptiva de proyecto construcción del hangar con un área de 616.00m², firmado por Ángel Enrique Turcios gerente general de constructora SAISA. **SEGUNDO:** Que en fecha tres (03) de febrero del año en curso 2011, se emitió providencia en la cual se tiene por conferido el poder con que actúa el abogado David Gerardo Agurcia Mercadal, en su condición de apoderado legal de INTERAIRPORTS S. A.; asimismo ordena traslado de las diligencias de mérito a la unidad Técnica de esta superintendencia, para la emisión del dictamen pertinente en relación a si es procedente o no, la aprobación del Hangar solicitado. **CONSIDERANDO:** Que en fecha siete (07) de febrero del año 2011, la unidad Técnica emitió DICTÁMEN SCL-UT-001-11, a través del cual manifiesta entre otras cosas que el crecimiento comercial del aeropuerto Toncontín, no puede ir en detrimento de una instalación de seguridad tan importante como lo es la Estación de Bomberos del mismo, en la cual algunos cubículos se eliminan y otros se reducen, por lo que recomienda **NO APROBAR,** la solicitud de construcción de dicho hangar, en tanto el concesionario no presente una nueva solicitud con cambio de ubicación del hangar a construir; o Presentar una nueva distribución de las áreas eliminadas en la estación de bomberos, las cuales no deben incluirse en los espacios existentes, las nuevas áreas deberán ser iguales a las eliminadas.- La nueva distribución debe incluir la torre de observación y la ubicación de sus gradas, el tanque de agua, el foso para mantenimiento, gimnasio, duchas y bodegas eliminadas, etc., presentadas en planos de planta y perfil (acotados visiblemente), con su fachada respectiva y detalles del techo en el área donde se reubicarán las unidades. **CONSIDERANDO:** Que en fecha nueve (09) de febrero del 2011, se procedió a requerir a través de la Secretaria General de esta Superintendencia, al apoderado legal de la Concesionaria INTERAIRPORTS S.A., para que dentro del término de diez (10) días hábiles procediera a

presentar los requerimientos efectuados por la Unidad Técnica en dictamen SCL-UT-001-11; contestando el mismo en tiempo y forma el día veintidós (22) de febrero del presente año. **CONSIDERANDO:** Que en fecha dos (02) de marzo de los corrientes, mediante Dictamen SCL-UT-004-11, la Unidad Técnica nuevamente emite dictamen en el cual se pronuncia FAVORABLEMENTE a la construcción del Hangar solicitado, siempre y cuando se proceda a la remodelación de la estación SEI, conforme los planos presentados, agregándose en dicha remodelación un tubo de bajada rápida para los bomberos ante una emergencia, tal como existe actualmente. Asimismo recomendó conocer la opinión de la Dirección General de Aeronáutica Civil, respecto a lo solicitado por el Concesionario. **CONSIDERANDO:** Que en fecha tres (03) de marzo del 2011, se remitió la causa de mérito a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para que se pronunciara en relación a la construcción del Hangar solicitado, pronunciándose el día veinticuatro (24) de marzo del año en curso (2011) el jefe del Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, quien se pronunció FAVORABLEMENTE, ya que la construcción del proyecto no representa un obstáculo o peligro para la aviación, debido a que por su ubicación y altura no esta penetrando la superficie limitadora de obstáculos, por lo que recomienda autorizar la obra solicitada, no obstante debe considerarse antes del inicio de la obra (hangar), los aspectos técnicos siguientes: Deberán estar terminados las remodelaciones y la construcción de nuevas áreas del edificio de bomberos.- presentar los procedimientos de acceso vehicular independiente con controles aprobados por el departamento de AVSEC, de Aeronáutica Civil.- El Hangar deberá estar iluminado con una luz de obstáculo fija de baja o mediana intensidad de color rojo, colocando ésta en la parte mas alta del techo del hangar.- Reubicar los sitios de (comedor y cocina) de los bomberos , los cuales deberán tener un acceso expedito a los vehículos de rescate para no penalizar los tiempos de respuesta en caso de accidente.- La capacidad del tanque de reserva de agua deberá ser igual o mayor del existente el cual es de 4500 galones.- Determinar la ubicación del tubo de bajada rápida y del de abastecimiento de agua.- Las personas encargadas de ejecutar la obra deben estar debidamente capacitados para realizar trabajos en zonas aeronáuticas.- Los techos del edificio de bomberos deben ser reparados ya que presentan goteras.- deberán presentar los planos de distribución del área de lavandería; Se debe construir una bodega para el almacenamiento de polvo químico. **CONSIDERANDO:** Que en fecha ocho (08) de abril del año dos mil once se efectuó segundo requerimiento al apoderado legal de la Concesionaria, para que presentara los requerimientos señalados por la Dirección General de Aeronáutica Civil (jefe del Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos), mismo que fue contestado en tiempo el día veinticinco de abril del año en curso (2011). **CONSIDERANDO:** Que la unidad Técnica de este Ente Regulador, emitió DICTÁMEN SCL-UT-005-11, por medio del cual

recomienda **APROBAR** la construcción del Hangar solicitado, siempre y cuando el concesionario cumpla con todos los requisitos técnicos expresados por la DGAC, en su informe del 24 de marzo del presente año (2011), y sobre los cuales se pronunció el concesionario en la Memoria Descriptiva y planos presentados con fecha 25 de abril del año en curso. El concesionario no dio respuesta a lo solicitado por la DGAC acerca de presentar un procedimiento de seguridad aprobado por AVSEC, para la utilización del acceso vehicular desde la calle principal hasta el hangar, por lo tanto se presume que este acceso no es de su interés y por lo tanto **NO SE APRUEBA SU USO**, sin el cumplimiento de los requisitos de la DGAC. **CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Asesoría Legal, de esta Superintendencia en fecha cuatro (04) de mayo del presente año (2011), dictaminó que se acceda a lo solicitado por la Concesionaria (IASA) de conformidad a los requerimientos técnicos estipulados por la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Unidad Técnica de esta Superintendencia en sus respectivos informes y dictámenes y por este mismo acto se adhiere a la postura formulada por la Jefe de la referida Unidad Técnica en su dictamen número SCL-UT 005-11, recomendándole en consecuencia al Señor Superintendente lo siguiente: a) Que dentro de la resolución de aprobación que se emita al efecto se consigne la advertencia a la concesionaria, que de incumplir con las recomendaciones de seguridad sugeridas por los Entes Reguladores se procederá a suspender las obras; b) Y asimismo que expresamente se faculte a la Unidad Técnica para que efectúe inspecciones periódicas de verificación del cumplimiento de los planos y memorias descriptivas extendidos por I.A.S.A. **CONSIDERANDO:** Que el Contrato de Concesión claramente señala que los planos y diseños de los trabajos a ejecutar en los aeropuertos deberán ser con sujeción al Plan Maestro y aprobados por el Ente Regulador. En todo caso no podrán iniciarse el trabajo correspondiente hasta que el Ente Regulador, haya aprobado dichos diseños. **CONSIDERANDO:** Que corresponde a esta Superintendencia de Concesiones y Licencias, velar por el cumplimiento de la Ley de Promoción y desarrollo de obras públicas y de la Infraestructura Nacional, su Reglamentación, su marco regulatorio aplicable y demás disposiciones complementarias, controlando la prestación y gestión indirecta de los servicios públicos, formación profesional e infraestructura y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos o licencias. **CONSIDERANDO:** Que conforme al segundo párrafo del artículo 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada Aquellas Alianzas Público-Privada, que ya estén en proceso de ejecución y que hubieran sido contratadas antes de la entrada en vigencia de dicha ley, se seguirán rigiendo por las condiciones acordadas en los contratos y por las disposiciones contenidas en la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, excepto en los casos de ampliación o renovación de contratos, los cuales se regirán bajo la ley de la Alianza Público-privada. **CONSIDERANDO:** Que artículo 99 del

Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, señala que desde la entrada e vigencia del Decreto No. 143-2010, la Superintendencia de Alianza Publico-Privada, asumió todas las facultades, competencias y atribuciones que la legislación vigente le reconozca a la Superintendencia de Concesiones y Licencias para el Despliegue de sus funciones. **POR TANTO: ESTA SUPERINTENDENCIA DE CONCESIONES Y LICENCIAS,** en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos: 80 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Publica; 31, 45, 56, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 25 y 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional; 7, 8 y 9 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias; Decreto 46-2000 contentivo del Contrato de Concesión de los Aeropuertos "Toncontín, Golosón, Juan Manuel Gálvez, y Ramón Villeda Morales" suscrito entre INTERAIRPORTS S. A. Y EL ESTADO DE HONDURAS; Decreto 209-2003 de fecha 12 de diciembre del año 2003 contentivo de Modificación No 1 y Addendum a la Modificación No 1. del Contrato de Concesión. 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; 99 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada. **RESUELVE: PRIMERO: 1.- TENER POR APROBADO LOS PLANOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN HANGAR EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTÍN, DE TEGUCIGALPA,** solicitado ante esta Superintendencia, por el abogado DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL, en su condición de apoderado legal de la Concesionaria INTERAIRPORTS S.A. **2.- NO SE APRUEBA EL INGRESO VEHICULAR DESDE LA CALLE PRINCIPAL HASTA DICHO HANGAR** en virtud de no haber presentado un procedimiento de seguridad aprobado por AVSEC, departamento de la Dirección General de Aeronáutica Civil. **3.- PREVIO A LA CONSTRUCCIÓN DE DICHO HANGAR DEBERÁN ESTAR TERMINADAS LAS REMODELACIONES Y LA CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS ÁREAS DEL EDIFICIO DE BOMBEROS. 4.-** Que el incumplimiento de las recomendaciones de seguridad sugeridas por los Entes Reguladores dará lugar a la inmediata suspensión de la obra; para lo cual la Unidad Técnica deberá efectuar inspecciones periódicas de verificación al cumplimiento de los planos y memorias descriptivas presentados por INTERAIRPORTS S.A.- **5.-** Registrar una copia fotostática de la presente resolución en la oficina de registro de esta Superintendencia.- **Y MANDA:** Que la presente resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los recursos legales que el apoderado legal de la Concesionaria podrá interponer ante esta Superintendencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha Notificación.- **NOTIFIQUESE. F) y S) ABOGADO EMILIO CABRERA CABRERA, SUPERINTENDENTE.- F) y S) JANETH BOGRAN CARRANZA, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil once.

JANETH BOGRÁN CARRANZA
SECRETARIA GENERAL

SAPP- 014-2011

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintitrés de noviembre del año dos mil once.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 283-98 de fecha veinte (20) de Noviembre de 1998, se crea la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Publicas y de la Infraestructura Nacional, y con esta a su vez surge la Superintendencia de Concesiones y Licencias.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo número 143-2010, publicado en el diario oficial La Gaceta, en fecha dieciséis (16) de septiembre del 2010, el Congreso Nacional de la República, aprobó la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada. Que la referida Ley crea la Superintendencia de Alianza Público Privada, como una entidad colegiada, adscrita al Tribunal Superior de Cuentas, respecto del cual funcionará con independencia técnica, administrativa y financiera.

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia de Alianza Público Privada, sustituyó a la Superintendencia de Concesiones y Licencias. Y se ratificó al actual Superintendente de Concesiones y Licencias, como uno de los tres (3) Superintendentes de Alianza Público Privada, por el período restante para el cual fue electo. Que el personal de la Superintendencia, conserva sus derechos y queda sujeto a evaluaciones periódicas de desempeño.

CONSIDERANDO: Que desde la entrada en vigencia del Decreto No 143-2010, La Superintendencia de Alianza Público Privada, asumió todas las facultades, competencias y atribuciones que la legislación vigente le reconoce a la Superintendencia de Concesiones y Licencias para el despliegue de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que los Superintendentes de La Alianza Público Privada, tendrán entre otras funciones administrar la organización y actividades del Ente Regulador, y velar por la adecuada utilización de los recursos humanos.

POR TANTO:

El Superintendente de Alianza Público Privada, en aplicación de los artículos 21, 37 y 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; 99 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; 1, 22, 23, 24 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120 y 122 de la Ley General de La Administración Pública; 8 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias.

RESUELVE:

PRIMERO: Cancelar a partir del uno de diciembre del año 2011, por Restructuración Administrativa, al ciudadano **ROGER ALBERTO SUAREZ VEGA**, quien fue nombrado en el cargo de asesor legal de la Superintendencia de Concesiones y Licencias, según Resolución R-SCL- 032-2010, de fecha catorce de julio del año dos mil diez.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al interesado para los efectos legales pertinentes.

EMILIO CABRERA CABRERA
Superintendente

JANETH BOGRÁN CARRANZA
Secretaria General

RESOLUCIÓN SAPP-015-2011

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil once.

VISTA: Para resolver en relación al **Expediente No SCL-014-2011;** contentivo de "**SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PLANOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN HANGAR EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTÍN Y REUBICACIÓN DE ÁREA DE BOMBEROS**", efectuada ante esta Superintendencia, por el abogado **DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL**, en su condición de apoderado legal de la Concesionaria **INTERAIRPORTS S. A.**

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en fecha doce de septiembre del presente año (2011), el abogado **DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL**, en su condición de Apoderado Legal de la Concesionaria precitada, presentó escrito de solicitud contentiva de dos planos arquitectónicos del hangar propuesto para construir en el aeropuerto internacional Toncotín; memoria descriptiva de proyecto construcción del hangar con un área de 651.00m², firmado por Arquitecta Jessica Durón, Gerente de Diseño de constructora SAISA.

SEGUNDO: Que en fecha trece (13) de septiembre del año en curso 2011, se emitió providencia en la cual se tiene por conferido el poder con que actúa el abogado David Gerardo Agurcia Mercadal, en su condición de apoderado legal de INTERAIRPORTS S. A.; asimismo se ordenó traslado de las diligencias de mérito a la unidad Técnica de esta superintendencia, para la emisión del dictamen pertinente en relación a si es procedente o no la aprobación del Hangar solicitado.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de septiembre del año 2011, la unidad Técnica, se pronuncia que previo a dictaminar, se remita el expediente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, como autoridad encargada de velar por el cumplimiento de las normas aeronáuticas en los aeropuertos, a fin de que se pronuncie si efectivamente la solicitud cumple con la normativa OACI.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecinueve (19) de octubre del año 2011, el jefe del Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se pronuncia desfavorablemente, a que se efectuó la autorización bajo los requisitos técnicos señalados y que obran a folio diecinueve (19) de la presente causa. Posteriormente en fecha diez (10)

de noviembre del 2011, el jefe del Departamento de Control de Calidad de AVSEC, emitió Informe Técnico AVSEC, a través del cual manifiesta que previo a pronunciarse la Concesionaria debe cumplir una serie de requerimientos que obran a folios veintiséis (26) y veintisiete (27), frente de estas diligencias.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiuno (21) de noviembre del 2011, se requirió al apoderado legal de la Concesionaria, a fin de que ésta dentro del término de diez (10) días hábiles, procediera a darle cumplimiento a lo señalado por los Departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Control de Calidad de AVSEC, de Aeronáutica Civil. La Concesionaria contestó dicho requerimiento en fecha veintidós (22) de noviembre del 2011, aportando la documentación solicitada, en tal sentido se remitió nuevamente la causa a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para que esta dictaminara si es procedente o no la aprobación del Hangar solicitado.

CONSIDERANDO: Que en fecha cinco (05) de noviembre del 2011, los jefes de los Departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y jefe de Control y Calidad AVSEC, conjuntamente emitieron informe a través del cual se pronuncian FAVORABLEMENTE, a que se efectuó la autorización solicitada por el apoderado legal de la Concesionaria, bajo los requerimientos técnicos siguientes: 1.- El Hangar debe estar iluminado con una luz de obstáculo fija de baja o mediana intensidad de color rojo, colocada está en la parte más alta del techo del hangar. 2.- Las personas encargadas de ejecutar la obra, deberán estar debidamente capacitadas para realizar trabajos en la zona aeronáutica. 3.- Tomar en cuenta el informe Técnico emitido por al departamento de AVSEC

CONSIDERANDO: Que en fecha doce (12) de diciembre del año 2011, la unidad Técnica emitió DICTÁMEN SAPP-UT-021-11, a través del cual se pronuncia que debe APROBARSE, la solicitud presentada por el Concesionario sin perjuicio de cumplir los siguientes requisitos: 1.- El Concesionario debe incluir en su cronograma de mantenimiento del edificio de Bomberos, el resane y pintura de paredes e instalar puerta de vidrio de acceso a la sala de guardia. 2.- El cronograma de mantenimiento del edificio de Bomberos deberá iniciarse desde la aprobación de la construcción del Hangar. 3.- Antes de talar los arboles, el Concesionario debe acreditar el permiso respectivo. 4.- La Unidad Técnica Supervisara que las obras se realicen conforme los planos presentados. 5.- La Concesionaria será la única responsable de la seguridad aeroportuaria del ingreso de personas y vehículos al Hangar.

CONSIDERANDO: Que en fecha trece (13) de diciembre del 2011, la unidad de asesoría legal de esta Superintendencia, dictaminó que es procedente, lo solicitado por la Concesionaria, la cual es de conformidad con los

requerimientos emitidos en informe por los Departamentos de Certificación y Vigilancia y Control y Calidad, de la Dirección General de Aeronáutica Civil; así como el dictamen técnico emitido por la Unidad Técnica de esta Superintendencia.

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Concesión expresamente señala que los planos y diseños de los trabajos a ejecutar en los aeropuertos deberán ser con sujeción al Plan Maestro y aprobados por el Ente Regulador. En todo caso no podrán iniciarse el trabajo correspondiente hasta que el Ente Regulador, haya aprobado dichos diseños.

CONSIDERANDO: Que conforme al segundo párrafo de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, aquellas Alianzas Público-Privada, que ya estén en proceso de ejecución y que hubieran sido contratadas antes de la entrada en vigencia de dicha ley, se seguirán rigiendo por las condiciones acordadas en los contratos y por las disposiciones contenidas en la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, excepto en los casos de ampliación o renovación de contratos, los cuales se regirán bajo la ley de la Alianza Público-privada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 99 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, señala que desde la entrada en vigencia del Decreto No. 143-2010, la Superintendencia de Alianza Público-Privada, asumió todas las facultades, competencias y atribuciones que la legislación vigente le reconozca a la Superintendencia de Concesiones y Licencias para el Despliegue de sus funciones.

POR TANTO:

ESTA SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos: 80 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 31, 45, 56, 83, 87 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 25 y 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional; 7, 8 y 9 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias; Decreto 46-2000 contentivo del Contrato de Concesión de los Aeropuertos "Toncontín, Golosón, Juan Manuel Gálvez, y Ramón Villeda Morales" suscrito entre INTERAIRPORTS S. A. Y EL ESTADO DE HONDURAS; Decreto 209-2003 de fecha 12 de diciembre del año 2003 contentivo de Modificación No 1 y Addendum a la Modificación No 1. del Contrato de Concesión. 37 y 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; 99 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada.

RESUELVE:

PRIMERO: 1.- APROBAR LOS PLANOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN HANGAR EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTÍN, Y LA REUBICACIÓN DE ÁREA DE BOMBEROS, solicitado ante esta Superintendencia, por el abogado DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL, en su condición de apoderado legal de la Concesionaria INTERAIRPORTS S.A. **2.-** El Hangar debe estar iluminado con una luz de obstáculo fija de baja o mediana intensidad, de color rojo, colocada está en la parte más alta del techo del hangar.- Las personas encargadas de ejecutar la obra, deberán estar debidamente capacitadas para realizar trabajos en la zona aeronáutica.- Cumplir con lo establecido en el informe Técnico emitido por al departamento de AVSEC. **3.-** El Concesionario debe incluir en su cronograma de mantenimiento del edificio de Bomberos, el resane y pintura de paredes e instalar puerta de vidrio de acceso a la sala de guardia.- El cronograma de mantenimiento del edificio de Bomberos deberá iniciarse desde la notificación de la presente Resolución.- Antes de talar los arboles, el Concesionario debe acreditar el permiso respectivo. **4.-** La Unidad Técnica de esta Superintendencia, Supervisará que las obras se realicen conforme los planos aprobados y las recomendaciones efectuadas de los Entes Reguladores, su incumplimiento dará lugar a la inmediata suspensión de la obra.- **5.-** Registrar una copia fotostática de la presente resolución en la oficina de registro de esta Superintendencia.- **Y MANDA:** Que la presente resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los recursos legales que el apoderado legal de la Concesionaria podrá interponer ante esta Superintendencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha notificación.- **NOTIFIQUESE.**

ABOG. EMILIO CABRERA CABRERA
Superintendente

JANETH BOGRÁN CARRANZA
Secretaria General